1124 - 01



Domicilio:

Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar



Sucursal Productor: 3 - Casa Central - Capital

PRODUCTOR: 120304 - SANTOS MARQUEZ, VICENTE

CASILLERO N°: 1124 - 01

SECCIÓN: Integral de Comercio Tipo Proceso: RENOVACION CON LIBRO Listado de Polizas Impresas el: 25/09/2017

NRO.REMITO: 9487245

N°DE POLIZA/ENDOSO ASEGURADO RIESGO

000000156750/00000 ONOFRI JORGE

Total de comprobantes: 1

documentación en nombre del Asegurado, bajo los Copia Original términos del inciso 25.2.1 de la Resolución General SSN N° 33.463, para ser entregada al mismo.

Dejo expresa constancia que recibo la presente

Nombre y Apellido / Razón Social:			
Tipo y Número de Documento:			
Fecha:			



Un puente entre las personas y su protección

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2017

JORGE ONOFRI

Gracias por volver a confiar en Intégrity Seguros para proteger lo que valorás.

Queremos recordarte que estamos a tu disposición para brindarte lo que necesites y responder tus preguntas de la manera en que elijas.

Ante cualquier consulta podés comunicarte con tu **Productor Asesor de Seguros**; **online** a través del Portal del Asegurado: www.integrityseguros.com.ar - Asegurados; telefónicamente, al Centro de Atención al Cliente: 0810-333-3455; o bien acercarte **personalmente** a cualquiera de nuestras oficinas comerciales.

Estamos a tu disposición.

Mario Miatello

Director Comercial

Intégrity Seguros Argentina S.A.

























INTÉGRITY COMERCIO

































Comercio FACTURA POLIZA

C.U.I.T. N° 30-70496198-3 Imp. Internos a los Seguros I.V.A. Responsable Inscripto Ing. Brutos: CONV. MULT. N° 901-039695-9

COPIA 234789950931475

Intégrity Seguros Argentina S.A. en adelante ("El Asegurador") bajo las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, las que han sido convenidas de buena fe y de conformidad con la solicitud de seguros presentada por:

Asegurado: **ONOFRI JORGE**

Domicilio: MARIANO MORENO - Nº 354 - Piso - Dto 8324 Localidad: CIPOLLETTI C.P.:

Provincia: Rio Negro Cond. de IVA: IVA Monotributo CUIT / Doc. N°: 20126383569

En adelante ("El Asegurado") el que se declara parte integrante de este contrato, asegura

contra los riesgos y/o bienes que se detallan a continuación

Asegurado N°: GDP469239 Sección: 10 Comercio Póliza: 000000156750 00000 Endoso:

REN 000000149032 Operación:

Fecha de Emisión: 31/08/2017 Vigencia Desde: 10/09/2017 Vigencia Hasta: 10/09/2018 Moneda: **PESOS** Casillero N°: 1124 - 01

Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada
Incendio edificio Clausulas : 25,26D,27	1.040.000	Incendio contenido Clausulas : 39		Robo contenido general - 1ra Clausulas : 61A2	a 11.960
Robo b de uso Clausulas : 61A1		Cristales Clausulas : 90,91A		Rc comprensiva Clausulas : 100,77,77A,77B,	1.300.000 77C,77E,77F,77H
R.c. linderos Clausulas : 49	130.000				
					_

Uso: SUMA ASEGURADA TOTAL: 3.209.960 Comercial Tipo: Local comercial

Ubic. Riesgo: MARIANO MORENO 354 - CIPOLLETTI Rio Negro Actividad: Academias de Baile/Oficio/Idiomas

Forman parte de esta póliza los Anexos, Condiciones Generales y Particulares y las Cláusulas siguientes, quedando nulas las no mencionadas.

I,.,21,R,IN,CR,RC Cláusulas: 100,41A,41B,42,43,300,301,2001

PLAN DE PAGO:	FORMA DE PAGO:	DEBITO BANCARIO AUT	Г.	PRIMA	8.400,43
Vencimiento	Importe	Vencimiento	Importe	Rec. Financiero	1.050,05
20/09/2017	1.164,30	20/03/2018	1.164,30		,
20/10/2017 20/11/2017	1.164,30 1.164.30	20/04/2018 20/05/2018	1.164,30 1.164.30	I.V.A.	1.984,60
20/12/2017	1.164.30	20/06/2018	1.164.28	Base Imp. IVA	9.450,48
20/01/2018	1.164,30		,	SUB-TOTAL	11.435,08
20/02/2018	1.164,30			Perc. IIBB (Rio Negro)	,00
Productor / Organ	izador			Otros impuestos	207,90
Mat.(20627) 120304 SA		ENTE		PREMIO	11.642,98
				TOTAL A PAGAR	11.642,98

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Resolucion/Proveido:

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono al 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

David Rey Goitia (Apoderado) La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar

conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Γ	Sección	Póliza	Endoso
_	Comercio	000000156750	00000

- Cobertura: Robo B de uso Bien Asegurado

Descripción

Nro. de serie

Equipo de Audio y/o accesorios

EQUIPOS DE ILUMINACION Y AUDIO

130.000



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 -ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES ESPECIFICAS COMUNES

	Seccion	Poliza	Endoso
Ir	ntegral de Comercio	000000156750	00000

I - ANEXO I

SR ASEGURADO:

CONTINUACIÓN SEGÚN LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES (RES. 21.523- ART. 25.1), LE INDICAMOS LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO

CONDICIONES ESPECÍFICAS COMUNES

2: BIENES NO ASEGURADOS

QUEDAN EXCLUIDOS DEL SEGURO, OTROS METALES PRECIOSOS, PERLAS SALVO PACTO EN CONTRARIO, LOS SIGUIENTES BIENES: MONEDA (PAPEL O METÁLICO), QUEDAN EXCLUIDOS DEL SEGURO, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LOS SIGUIENTES BIENES: MONEDA (PAPEL O METALICO), ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS NO ENGARZADAS, MANUSCRITOS, DOCUMENTOS, PAPELES DE COMERCIO, TÍTULOS, ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, PATRONES, CLISÉS, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TÉCNICOS, EXPLOSIVOS, VEHÍCULOS QUE REQUIERAN LICENCIA PARA CIRCULAR Y/O SUS PARTES COMPONENTES Y/O ACCESORIOS; ANIMALES VIVOS Y PLANTAS Y LOS BIENES ASEGURADOS ESPECÍFICAMENTE CON PÓLIZAS DE OTRAS RAMAS, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

ANEXO IN

INCENDIO CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

3: EXCLUSIONES A LA COBERTURA

- EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS PRODUCIDOS POR
 A) VICIO PROPIO DE LA COSA OBJETO DEL SEGURO. SI EL VICIO HUBIERA AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL VICIO.
 B) TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TORNADO, HURACÁN, VENDAVAL O CICLÓN, GRANIZO, INUNDACIÓN.
 C) TRANSMUTACIONES NUCLEARES.

- D) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL PUNTO 2, INCISOS A) Y B).

 E) COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, SALVO QUE PRODUZCA FUEGO.

 F) QUEMADURA, CHAMUSCADO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR, SALVO QUE PRODUZCAN INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO A CONSECUENCIA DE ALGUNOS DE ESOS HECHOS.

 G) LA ACCIÓN DEL FUEGO SOBRE ARTEFACTOS, MAQUINARIAS O INSTALACIONES CUANDO ACTÚE COMO ELEMENTO INTEGRANTE DE SU SISTEMA
- DÉ FUNCIONAMIENTO.
- DE FUNCIONAMIENTO.

 H) LA CORRIENTE, DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE AFECTEN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, LA MAQUINARIA, APARATOS Y CÍRCUITOS QUE LA INTEGRAN, AUNQUE ELLOS SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSIÓN Y/O EXPLOSIÓN; NO OBSTANTE SERÁ INDEMNIZABLE EL MAYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE LA ONDA EXPANSIVA, RESULTASE PARA LOS BIENES PRECEDENTEMENTE ENUNCIADOS.

 I) FALTA DE O DEFICIENCIA EN LA PROVISIÓN DE ENERGÍA, AUN CUANDO FUERA MOMENTÁNEA, A LAS MÁQUINAS O SISTEMAS PRODUCTORES DE FRÍO, CUALQUIERA SEA LA CAUSA QUE LA ORIGINE.

 J) FALTA DE O DEFICIENCIA EN LA PROVISIÓN DE ENERGÍA, AUN CUANDO FUERA MOMENTÁNEA, A OTRAS MÁQUINAS O SISTEMAS QUE NO SEAN LOS INDICADOS EN EL INCISO I) SALVO QUE PROVENGAN DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE QUE AFECTE DIRECTAMENTE AL ESTABLECIMIENTO ASFGURADO.

- SEAN LOS INDICADOS EN EL INCISO I, C.E.C. ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.
 ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.
 K) NUEVAS ALINEACIONES U OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN OCASIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DAÑADO. I) LA PARALIZACIÓN DEL NEGOCIO, PÉRDIDA DE LA CLIENTELA, PRIVACIÓN DE ALQUILERES U OTRAS RENTAS Y EN GENERAL TODO LUCRO
- LOS SINIESTROS ENUNCIADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN ELLOS, SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.
- EN RELACIÓN A LAS AMPLIACIONES DE COBERTURA A LAS QUE SE REFIERE EL PUNTO 2, SE EXCLUYEN LOS SIGUIENTES DAÑOS O PÉRDIDAS
- PERDIDAS:

 I- DE RIESGOS ENUMERADOS EN SUS INCISOS A) Y B):

 1) LOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA SIMPLE CESACIÓN DEL TRABAJO, TRABAJO A REGLAMENTO, TRABAJO A DESGANO, RETRASO, APRESURAMIENTO, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN INTENCIONAL O MALICIOSA DE LOS PROCESOS U OPERACIONES O POR TODA FORMA DE TRABAJO IRREGULAR YA SEA PARCIAL O TOTAL, INDIVIDUAL O COLECTIVA, VOLUNTARIA O FORZOSA, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN.
- DENOMINACION.

 2) LOS CAUSADOS DIRECTA U
 PUBLICA O EN SU NOMBRE.

 CONSISTENTES EN LA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REQUISA, INCAUTACIÓN O CONFISCACIÓN, REALIZADAS POR AUTORIDAD O FUERZA
- 3) LOS CONSISTENTES EN LA DESAPARICIÓN O SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, SALVO LOS EXTRAVÍOS QUE SE PRODUZCAN EN OCASIÓN DE SU TRASLADO CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO.
 4) LOS PRODUCIDOS POR PINTURAS, MANCHAS, RAYADURAS O POR LA FIJACIÓN DE LEYENDAS O CARTELES, EN LA SUPERFICIE DE FRENTES Y/O PAREDES EXTERNAS O INTERNAS.

- II- DE RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO C):
 5) LOS PRODUCIDOS POR AERONAVES, VEHÍCULOS TERRESTRES Y/O SUS PARTES COMPONENTES Y/O CARGA TRANSPORTADA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA Y/O DE LOS INQUILINOS DEL BIEN OBJETO DEL SEGURO Y/O SUS DEPENDIENTES Y FAMILIARES DE AMBOS
- LOS PRODUCIDOS POR IMPACTO DE LA CARGA TRANSPORTADA POR VEHÍCULOS TERRESTRES EN EL CURSO DE MANIOBRAS DE CARGA Y DÉSCARGA.
- 7) LOS I PRODUCIDOS A AERONAVES, VEHÍCULOS TERRESTRES, MAQUINAS E IMPLEMENTOS VIALES, MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y OTRAS
- 8) LOS OCASIONADOS A LAS CALZADAS Y ACERAS Y A TODO BIEN ADHERIDO O NO QUE SE ENCUENTRE EN ELLAS



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 -ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES ESPECIFICAS COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000156750	00000

III- DE RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO D):
9) LOS CAUSADOS POR EL HUMO PROVENIENTE DE INCINERADORES DE RESIDUOS, APARATOS Y/O INSTALACIONES INDUSTRIALES O POR LA MANIPULACIÓN INCORRECTA DE LAS INSTALACIONES A QUE SE REFIERE EL PRECITADO INCISO D).

ANEXO R

ROBO - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS COMUNES

- 2: EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O DAÑOS PREVISTOS EN LA CORRESPONDIENTE COBERTURA, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE:

- A) TERREMOTO, MAREMOTO, METEORITO, TORNADO, HURACÁN O CICLÓN, GRANIZO, INUNDACIÓN.
 B) TRANSMUTACIONES NUCLEARES.
 C) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL; O POR MOTÍN O TUMULTO POPULAR (ART.: 71 L DE S).
 D) HECHOS DE GUERRILLA, TERRORISMO, REBELIÓN, HUELGA O LOCK-OUT
 LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR U OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS, SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y CIVILES EN GENERAL CONDICIONES GENERALES <TITULO> ESPECÍFICAS 3: EXCLUSIONES A LA COBERTURA

- ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DISPUESTAS POR EL PUNTO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS COMUNES PARA LOS SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA PREVISTA EN LA COBERTURA, CUANDO:

 A) EL DELITO HAYA SIDO INSTIGADO O COMETIDO POR O EN COMPLICIDAD CON CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD O POR CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS O DEPENDIENTES DEL ASEGURADO.

 B) LOS BIENES SE HALLEN FUERA DEL LUGAR DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN VITRINAS, CORREDORES, PATIOS O TERRAZAS, O AL AIRE LIBRE.
- C) EL LUGAR HAYA SIDO CEDIDO EN USO, ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO.
 D) EL LUGAR PERMANEZCA CERRADO DURANTE MÁS DE CINCO DÍAS CONSECUTIVOS, SALVO UN SOLO PERÍODO ANUAL DE VACA-CLONES PARA EL
 CUAL DICHO PLAZO SE AMPLÍA A VEINTE DÍAS. SE ENTENDERÁ CERRADO CUANDO NO CONCURRA A DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES NORMALES
 DEL RAMO, EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES O NO HAYA PERSONAL DE VIGILANCIA.
 E) LOS BIENES HAYAN SIDO DAÑADOS POR EL. FUEGO O EXPLOSIÓN, LOS CRISTALES U OTRAS PIEZAS VÍTREAS HAYAN SUFRIDO ROTURAS O
- RÁJADURAS
- F) PROVENGA DE HURTO, AUNQUE SE PERPETRASE CON ESCALAMIENTO O CON USO DE GANZÚA, LLAVES FALSAS O INSTRUMENTOS SEMEJANTES O DE LA LLAVE VERDADERA QUE HUBIESE SIDO HALLADA, RETENIDA O SUSTRAÍDA SIN INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA.

ANEXO V

ROBO DE VALORES - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

- 2: EXCLUSIONES A LA COBERTURA

 ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DISPUESTAS EN EL PUNTO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS COMUNES PARA LOS SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA PREVISTA EN LA COBERTURA, CUANDO:

 A) EL DELITO HAYA SIDO INSTIGADO O COMETIDO POR O EN COMPLICIDAD CON PERSONAL JERÁRQUICO O EMPLEADOS DEL ASEGURADO ENCARGADOS DEL MANEJO O CUSTODIA DE VALORES;

 B) LOS VALORES NO TENGAN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA O HABITUAL, COMERCIAL O PROFESIONAL DEL ASEGURADO;

 C) MEDIE EXTORSIÓN QUE NO TENGA LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL PUNTO 1;

 D) NO TRATÁNDOSE DE COBERTURA DE VALORES EN CAJA FUERTE, CUANDO SE PRODUZCA SIN QUE MEDIE VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN SOBRE LAS PERSONAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS INDICADAS EN EL PUNTO 1, AUNQUE SE EFECTÚE MEDIANTE VIOLACIÓN DE LOS ACCESO AL LUGAR Y/O LOS RECEPTÁCULOS (ARMARIOS, CAJONES, ESCRITORIOS, CAJAS REGISTRADORAS O SIMILARES) EN QUE SE GUARDABAN LOS BIENES ASEGURADOS: LUGAR Y/O LOS I BIENES AȘEGURADOS
- BIENES ASEGURADOS;
 E) TRATÁNDOSE DE LA COBERTURA DE VALORES EN CAJA FUERTE, CUANDO SE PRODUZCA MEDIANTE EL USO DE LAS LLAVES ORIGINALES O DUPLICADOS DE LA CAJA, DEJADOS EN EL LUGAR O EN EL EDIFICIO DONDE SE ENCUENTRE LA MISMA, FUERA DE LAS HORAS HABITUALES DE TAREAS, AUN CUANDO MEDIE VIOLENCIA EN LOS SITIOS DONDE ESTUVIESEN GUARDADAS O EN LAS PERSONAS QUE POR RAZONES DE VIGILANCIA SE ENCONTRAREN EN EL MISMO;
 F) EL LOCAL PERMANEZCA CERRADO MÁS DE CINCO DÍAS CONSECUTIVOS, SE ENTENDERÁ CERRADO CUANDO NO CONCURRAN A DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES NORMALES O HABITUALES DEL RAMO, EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES; G) SE TRATE DE DAÑOS A CRISTALES O CONFIGURE INCENDIO O EXPLOSIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PROVOCADOS PARA COMETER EL DELITO O SU TENTATIVA.

ANEXO VT

ROBO DE VALORES EN TRANSITO-CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

3: EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

- 3: EXCLUSIONES DE LA COBERTURA
 ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DISPUESTAS EN EL PUNTO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES DE LOS SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS
 SIMILARES, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LA PERDIDA PREVISTA EN LA COBERTURA CUANDO:
 A) EL DELITO HAYA SIDO INSTIGADO O COMETIDO POR O EN COMPLICIDAD CON PERSONAL JERÁRQUICO O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO,
 ENCARGADOS DE LA' CUSTODIA O TRANSPORTE DE LOS VALORES.
 B) EL ENCARGADO DEL TRANSPORTE DE LOS VALORES SEA MENOR DE 18 AÑOS;
 C) LOS VALORES NO TENGAN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA O HABITUAL, COMERCIAL O PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
 D) LOS VALORES SE ENCONTRAREN SIN CUSTODIA, AUN MOMENTÁMEAMENTE, DEL PERSONAL ENCARGADO DEL TRANSPORTE.

- E) PROVENGA DE HURTO, EXTRAVÍO, ESTAFA, DEFRAUDACIÓN O EXTORSIÓN

ANEXO CR



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 -ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES ESPECIFICAS COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000156750	00000

CRISTALES - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS-

2: EXCLUSIONES LA COBERTURA

ASEGURADOR NO INDEMNIZARA LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR: METEORITO, TERREMOTO, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA; TORNADO, HURACÁN, VENDAVAL O CICLÓN; GRANIZO; INUNDACIÓN, A) METEORITO

TRANSMUTACIONES NUCLEARES B)

HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, O POR MOTÍN O TUMULTO POPULAR (ART. 71-L DE S). HECHOS DE GUERRILLA, TERRORISMO, REBELIÓN, HUELGA O LOCK-OUT.

Dί

RAYO O EXPLOSIÓN

- E) INCENDIO, RAYO O EXPLOSION.

 F) VICIO PROPIO DE LA COSA OBJETO DEL SEGURO. SI EL VICIO HUBIERA AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA SIN INCLUIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL VICIO (ART. 66-L DE S).

 G) VICIO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO, DEFECTOS DE COLOCACIÓN, CUANDO ÉSTA NO HA ESTADO A CARGO DEL ASEGURADOR.

 H) MOVIMIENTO Y TRASLADO DE LA PIEZA OBJETO DEL SEGURO, POR CUALQUIER RAZÓN, FUERA DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE INSTALADA, SALVO QUE NO SE TRATE DE UNA INSTALACIÓN FIJA,

 I) VIBRACIONES U OTROS FENÓMENOS PRODUCIDOS POR AERONAVES.

 LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS A), B), C)
- D) Y E) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO,

3: NO QUEDAN COMPRENDIDAS EN LA COBERTURA

- A) LAS RAYAI EN EL PUNTO 2 RAYADURAS, INCISIONES, HENDIDURAS U OTROS DAÑOS PRODUCIDOS A LAS PIEZAS ASEGURADAS, QUE NO SEAN LOS ESTABLECIDOS
- LOS MARCOS CUADROS, ARMAZONES O ACCESORIOS, AUNQUE FUEREN MENCIONADOS EN LA PÓLIZA PARA INDIVIDUALIZAR LAS PIEZAS C) LAS PIEZAS TOTAL O PARCIALMENTE PINTADAS, SALVO QUE ELLO CONSTE EN LA DESCRIPCIÓN INCLUIDA EN LAS CONDICIONES
- PÁRTICULARES.
- D) EL VALOR DE LA PINTURA, GRABADOS, INSCRIPCIONES, LETRAS, DIBUJOS, ESMERILADOS, U OTRAS APLICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SALVO, QUE SE LO INCLUYA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES EN FORMA SEPARADA AL DE LA PIEZA Y ÉSTA SUFRA DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

ANEXO RV

RIESGOS <mark>Varios - condiciones generales específicas</mark> 1: **exclusiones a la cobertura** :L asegurador no indemnizara la pérdida y/o daño previstos en la correspondiente cobertura, cuando el siniestro sea CONSECUENCIA DE

CONSECUENCIA DE:
A) VICIO PROPIO DE LA COSA OBJETO DEL SEGURO. SI EL VICIO HUBIERA AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR
LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL VICIO (ART. 86-L DE S).
B) TERREMOTO, MAREMOTO, METEORITO, TORNADO, HURÁCÁN O CICLÓN, GRANIZO; INUNDACIÓN.
C) TRANSMUTACIONES NUCLEARES.
D) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, O POR MOTÍN O TUMULTO POPULAR (ART. 71- L DE S).
E) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, NUELGA O LOCK-OUT.
F) SECUESTRO, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DECOMISO U OTRAS DECISIONES LEGÍTIMAS O NO, DE LA AUTORIDAD O DE QUIEN SE LA
ARROGUE, SALVO QUE LA MEDIDA SE DEBA AL ESTADO DE LOS BIENES A RAÍZ DE UN SINIESTRO CUBIERTO.
LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS SE PRESUME QUE SON
CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

RIESGOS VARIOS - CONDICIONES ESPECIALES DANOS POR AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS

ADEMÁS DE LOS CASOS EXCLUIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS.

- A) DE LA PROPIA SUSTANCIA O DE LA INSTALACIÓN QUE LA CONTIENE O DISTRIBUYE; B) CUANDO LA FILTRACIÓN, DERRAME, DESBORDE O ESCAPE PROVENGAN DE INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN O DERRUMBE DE TANQUES, SUS PÁRTES Y SOPORTES, Y DEL EDIFICIO, SALVO QUE SE PRODUZCA COMO RESULTADO DIRECTO DE UN EVENTO CUBIERTO; C) LA PÉRDIDA O DAÑO PROVENIENTE DE O A CONSECUENCIA DEL AGUA QUE PROCEDA DE LA PARTE EXTERIOR DEL EDIFICIO, Y POR EL EMPLEO DEL AGUA PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIO PRODUCIDO DENTRO O FUERA DEL EDIFICIO OBJETO DEL PRESENTE SEGURO.

ANEXO RC

RESPONSABILIDAD CIVIL- CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

3: RIESGOS NO ASEGURADOS

ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DF

B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTOPROPULSADOS O REMOLCADOS; C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES; D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO, SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H) E) EFECTOS DE TEMPERA TEMPERATURA

VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURA DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, F) EFECTOR DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.

F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS;

G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO.

- INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O ESCAPES DE TEMPORARIA DEL ASEGURADO

 1) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES;

 J) ASCENSORES O MONTACARGAS;



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 -ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES ESPECIFICAS COMUNES

	Seccion	Poliza	Endoso
Ir	tegral de Comercio	000000156750	00000

K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR, HUELGA O LOCK-OUT. RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO EMERGENTES DE TRAN REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO. NINGÚN NO PODRÁN CUBRIRSE BAJ0 SUPUESTO TRANSMUTACIONES NUCLEARES, DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL,

ANEXO ST

- ANEXO ST
 SEGURO TÉCNICO EQUIPOS ELECTRÓNICOS -CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS
 5: EXCLUSIONES A LA COBERTURA
 EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE:
 A) LA COBERTURA DE LA FRANQUICIA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
 B) DAÑOS O PÉRDIDAS ORIGINADAS EN MALA FE, DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO
 C) DAÑOS O PÉRDIDAS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE GUERRA O INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, PODER MILITAR USURPANTE O USURPADO O ACTIVIDADES MALICIOSAS DE PERSONAS A FAVOR DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN POLÍTICA, CONFISCACIÓN, COMANDO, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN O DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS POR ORDEN DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O DE CUALQUIER AUTORIDAD CIVIL.
 D) DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O COMO CONSECUENCIA DE REACCIONES NUCLEARES. RADIACIÓN NUCLEAR O
- D) DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O COMO CONSECUENCIA DE REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- CONTAMINACION RADIOACTIVA.

 E) DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR FALLAS O DEFECTOS YA EXISTENTES AL MOMENTO DEL COMIENZO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y DE LAS CUALES TUVIERAN O DEBIERAN TENER CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O EL RESPONSABLE ENCARGADO, SIN TENER EN CUENTA SI TALES FALLAS O DEFECTOS ERAN CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADOR.

 F) DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR UN ACTO INTENCIONAL O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DEL ASEGURADO Y/O SU REPRESENTANTE, ENCARGADO DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO.

 G) DANOS O PÉRDIDAS QUE SEAN LA CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO, DESGASTE NORMAL, CORROSIÓN, HERRUMBRE O DETERIORO GRADUAL A CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, QUÍMICAS: TÉCNICAS O MECÁNICAS, O LOS DEBIDOS A DEFECTOS O VICIO PROPEDO

- H) DAÑOS O PÉRDIDAS A PARTES DESGASTABLES, TALES COMO TUBOS, VÁLVULAS, BULBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, NEUMÁTICOS, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS, GRABADORES, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN COMO SER: LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS. SOLO SERÁN INDEMNIZADAS CUANDO SOBREVENGAN A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE QUE HAYA AFECTADO TAMBIÉN OTRAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- I) DAÑOS QUE SE MANIFIESTEN COMO DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RAYADURAS O SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS. SOLO SERÁN INDEMNIZADAS CUANDO SOBREVENGAN A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE QUE HAYA AFECTADO TAMBIÉN OTRAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS
- J) DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

 K) DAÑOS A EQUIPOS ALQUILADOS O ARRENDADOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

 1) DAÑOS CAUSADOS P

- M) PÉRDIDAS EN EL APROVISIONAMIENTO DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, GAS O AGUA.
 M) PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO.
 N) PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ROBO O HURTO CUANDO HAYAN SIDO INSTIGADOS O COMETIDOS POR O EN COMPLICIDAD CON CUALQUIER
 MIEMBRO DE LA FAMILIA DEL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD CON LOS EMPLEADOS O DEPENDIENTES MIEMBRU DE LA.. DEL ASEGURADO, DÉBDIDAS Y/O
- O) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CUANDO LOS BIENES SE HALLEN FUERA DEL LUGAR DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, VITRINAS, CÓRREDORES O PATIOS AL AIRE LIBRE O SIMILARES, P) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CUANDO EL LOCAL PERMANEZCA CERRADO POR UN PERÍODO MAYOR DE CINCO DÍAS CONSECUTIVOS, SALVO UN PERÍODO ANUAL DE VACACIONES NO MAYOR DE TREINTA DÍAS. SE ENTENDERÁ COMO LOCAL CERRADO CUANDO NO CONCURRAN A DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES NORMALES EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES O NO HAYA PERSONAL DE VIGILANCIA.

 Q) LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LOS INCISOS A), C), D), E), F), G), I), J), K), I), DEL PUNTO 3 DE LAS CONDICIONES CENERALES DE LOCENDALES DE L
- GÉNERALES DE INCENDIO.
 - 12: GASTOS NO INDEMNIZABLES
- EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS GASTOS SIGUIENTES EN QUE SE INCURRAN POR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA:
- A) GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO (NO AÉREO) B) GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO. C) GASTOS ADICIONALES POR COSTOS DE ALBAÑILERÍA.

- D) GASTOS ADICIONALES POR COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y ESCALERAS

CLAUSULA DE INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA, CONTENIDAS EN LAS <TITULO> CONDICIONES GENERALES
A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, DÉJENSE EXPRESAMENTE CONVENIDAS LAS SIGUIENTES REGLAS DE INTERPRETACIÓN, ASIGNÁNDOSE
A LOS VOCABLOS UTILIZADOS LOS SIGNIFICADOS Y EQUIVALENCIAS QUE SE CONSIGNAN.

10) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL

SE ÉNTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE GUERRA (DECLARADA O NO) CON OTRO U OTROS PAÍSES, CON LA INTERVENCIÓN DE FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES Y PARTICIPEN O NO CIVILES)

20) HECHOS DE GUERRA CIVIL

SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE LUCHA ARMADA ENTRE HABITANTES DEL PAÍS O ENTRE ELLOS Y FUERZAS REGULARES, CARACTERIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN MILITAR DE LOS CONTENDIENTES (PARTICIPEN O NO CIVILES), CUALQUIERA FUESE SU EXTENSIÓN GEOGRÁFICA, INTENSIDAD O DURACIÓN Y QUE TIENDA A DERRIBAR LOS PODERES CONSTITUIDOS U OBTENER LA SECESIÓN DE UNA PARTE DEL TERRITORIO DE LA NACIÓN.



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 -ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES ESPECIFICAS COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
ntegral de Comerci	0.00000156750	00000

30) HECHOS DE REBELIÓN
SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ALZAMIENTO ARMADO DE FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES Y PARTICIPEN O NO CIVILES) CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL CONSTITUIDO, QUE CONLLEVEN RESISTENCIA Y DESCONOCIMIENTO DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA JERARQUÍA SUPERIOR DE LA QUE DEPENDEN Y QUE PRETENDAN IMPONER SUS PROPIAS NORMAS. SE ENTIENDE EQUIVALENTES A LOS DE REBELIÓN, OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, INSURRECCIÓN, INSUBORDINACIÓN, CONSPIRACIÓN.

40) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN
SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE GRUPOS (ARMADOS O NO) QUE SE ALZAN CONTRA LAS
AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEL LUGAR, SIN REBELARSE CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL, O QUE SE ATRIBUYEN LOS DERECHOS DEL
PUEBLO, TRATANDO DE ARRANCAR ALGUNA CONCESIÓN FAVORABLE A SU PRETENSIÓN.
SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS DE SEDICIÓN A OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER ASONADA,

50) HECHOS DE TUMULTO POPULAR

SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE UNA REUNIÓN MULTITUDINARIA (ORGANIZADA O NO) DE PERSONAS, EN LA QUE UNO O MÁS DE SUS PARTICIPANTES INTERVIENEN EN DESMANES O TROPELÍAS, EN GENERAL SIN ARMAS, PESE A QUE ALGUNOS LAS EMPLEAREN. SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS HECHOS DE TUMULTO POPULAR OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER ALBOROTO, ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, DESORDENES, DISTURBIOS, REVUELTA, CONMOCIÓN.

60) HECHOS DE VANDALISMO

ENTIENDEN PORTALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR EL ACCIONAR DESTRUCTIVO DE TURBAS QUE ACTÚAN IRRACIONAL Y DESORDENADAMENTE

70) HECHOS DE GUERRILLA

SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE LAS ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO O AGRESIÓN, DE GRUPOS ARMADOS IRREGULARES (CIVILES O MILITARIZADOS), CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA O SECTORES DE LA POBLACIÓN. SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS HECHOS DE GUERRILLA LOS HECHOS DE SUBVERSIÓN.

80) HECHOS DE TERRORISMO SE ENTIENDEN POR TALES

SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE UNA ORGANIZACIÓN SIQUIERA RUDIMENTARIA QUE MEDIANTE LA VIOLENCIA EN LAS PERSONAS O EN LAS COSAS, PROVOCA ALARMA, ATEMORIZA O INTIMIDA A LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS Y A LA POBLACIÓN O A SECTORES DE ÉSTA O A DETERMINADAS ACTIVIDADES. NO SE CONSIDERAN HECHOS DE TERRORISMO AQUELLOS AISLADOS Y ESPORÁDICOS DE SIMPLE MALEVOLENCIA QUE NO DENOTAN ALGÚN RUDIMENTO DE ORGANIZACIÓN.

90) HECHOS DE HUELGA SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE LA ABSTENCIÓN CONCERTADA DE CONCURRIR AL LUGAR DE TRABAJO O DE TRABAJAR, DISPUESTA POR ENTIDADES GREMIALES DE TRABAJADORES (RECONOCIDAS O NO OFICIALMENTE) O POR NÚCLEOS DI TRABAJADORES AL MARGEN DE AQUÉLLAS. NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVÓ LA HUELGA, ASÍ COMO TAMPOCO SU CALIFICACIÓN DE LEGAL O ILEGAL.

10°) HECHOS DE LOCK-OUT
SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR: A) EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO DISPUESTO POR UNO O
MÁS EMPLEADORES O POR ENTIDAD GREMIAL QUE LOS AGRUPA (RECONOCIDA O NO OFICIALMENTE), O B) EL DESPIDO SIMULTÁNEO DE UNA
MULTIPLICIDAD DE TRABAJADORES QUE PARALICE TOTAL O PARCIALMENTE LA EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO.
NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVO EL LOCK-OUT, ASÍ COMO TAMPOCO SU CALIFICACIÓN DE NO SE TOMARÁ LEGAL O | LEGAL.

- 11°) ATENTADO, DEPREDACIÓN, DEVASTACIÓN, INTIMIDACIÓN, SABOTAJE, SAQUEO U OTROS HECHOS SIMILARES, EN TANTO ENCUADREN EN LOS RESPECTIVOS CARACTERES DESCRIPTOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE CONSIDERAN HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DE REBELIÓN, DE SEDICIÓN O MOTÍN, DE TUMULTO POPULAR, DE VANDALISMO, DE GUERRILLA, DE TERRORISMO, DE HUELGA O DE LOCK-OUT.
- 12°) LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN LA PREVENCIÓN O REPRESIÓN POR LA AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA DE LOS HECHOS DESCRIPTOS, SEGUIRÁN SU TRATAMIENTO EN CUANTO A SU COBERTURA O EXCLUSIÓN DEL SEGURO.



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 -ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

	Seccion	Poliza	Endoso
Ir	tegral de Comercio	000000156750	00000

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO QUE ATENDERÁ LAS CONSULTAS Y RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS TOMADORES DE SEGUROS, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O DERECHOHABIENTES. EN CASO DE NO HABER SIDO RESUELTO EL MISMO O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN O DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, PODRÁ ACUDIR AL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO (D.O.A.A.), DEPENDIENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. A TAL FIN DEBERÁ DIRIGIRSE A: AV. JULIO A, ROCA 721, (C1067ABC) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN EL HORARIO DE 10:30 A 17:30 HS; O BIEN COMUNICÁNDOSE TELEFÓNICAMENTE ÁL 0-800-666-8400 O 4338-4000 (LÍNEAS ROTATIVAS), POR CORREO ELECTRÓNICO A "CONSULTASYDENUNCIAS@SSN.GOB.AR" O VÍA INTERNET A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:WWW.SSN.GOB.AR. A TRAVÉS DE LAS MENCIONADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN PODRÁ SOLICITAR A SU VEZ INFORMACIÓN CON RELACIÓN A LA ENTIDAD ASEGURADORA"

21 - ANEXO 21 - CONDICIONES GENERALES COMUNES

1: LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGUROS Nº 17.418 Y A LAS DE LA PRESENTE PÓLIZA. EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PARTICULARES, PREDOMINAN ÉSTAS ÚLTIMAS. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL ASEGURADOR QUE SE MENCIONAN CON INDICACIÓN DE LOS RESPECTIVOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGUROS DEBEN ENTENDERSE COMO SIMPLES ENUNCIACIONES INFORMATIVAS DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEY, LA QUE RIGE EN SU INTEGRIDAD, CON LAS MODALIDADES CONVENIDAS POR LAS PARTES

2: RETICENCIA
TODA DECLARACIÓN FALSA O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, AUN HECHAS DE BUENA FE, QUE A
JUICIO DE PERITOS HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI EL ASEGURADOR HUBIESE SIDO CERCIORADO DEL
VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE NULO EL CONTRATO. EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS TRES MESES DE
HABER CONOCIDO LA RETICENCIA O FALSEDAD (ART. 5- L DE S).
CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DEL ART. 5 DE LA LEY DE SEGUROS, EL ASEGURADOR A SU EXCLUSIVO
JUICIO, PUEDE ANULAR EL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA, CON DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS O REAJUSTARLA CON LA
CONFORMIDAD DEL ASEGURADO AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO (ART. 6- L DE S).
SI LA RETICENCIA FUESE DOLOSA O DE MALA FE, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LAS PRIMAS DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS Y DEL
PERIODO EN CUYO TRANSCURSO INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN. (ART. 8- L DE S).
EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO OCURRE DURANTE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACIÓN ALGUNA.
(ART. 9-L DE S). EN TODOS LOS (ART. 9-L DE S)

3: RESCISION UNILATERAL
CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE
(15) DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUÇIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA
DECISIÓN. CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARA DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y
EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO. SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DEFECTO DE RESCINDIR, LA PRIMA SE REDUCIRÁ
PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA
DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO. (ART. 18 SEGUNDO PÁRRAFO- L DE S).

4: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

4: AGRAVACIÓN DEL RIESGO
EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR AL ASEGURADOR LAS AGRAVACIONES DEL RIESGO ASUMIDO, CAUSADAS POR UN HECHO SUYO, ANTES DE QUE
SE PRODUZCAN, Y LAS DEBIDAS A UN HECHO AJENO, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONOCERLAS. (ART. 38-L DE S). SE ENTIENDE POR
AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, LA QUE SI HUBIESE EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN, A JUICIO DE PERITOS, HUBIERA
IMPEDIDO O MODIFICADO SUS CONDICIONES (ART. 37-L DE S).
CUANDO LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, LA COBERTURA QUEDA SUSPENDIDA. EL ASEGURADOR, EN EL
TÉRMINO DE SIETE DÍAS, DEBERÁ NOTIFICAR SU DECISIÓN DE RESCINDIR (ART. 39-L DE S). CUANDO LA AGRAVACIÓN RESULTE DE UN
HECHO AJENO AL ASEGURADO O SI ESTE DEBIÓ PERMITIRLO O PROVOCARLO POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD, EL ASEGURADOR DEBERÁ
NOTIFICARLE SU DECISIÓN DE RESCINDIR DENTRO DEL TÉRMINO DE UN MES Y CON UN PREAVISO DE SIETE DÍAS. SE APLICARÁ EL
ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE SEGUROS SI EL RIESGO NO SE HUBIERA ASUMIDO SEGÚN LAS PRÁCTICAS COMERCIALES DEL ASEGURADOR (ART.
40-L DE S). LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR AGRAVACIÓN DEL RIESGO DA DERECHO AL ASEGURADOR:

- A) SI LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO;
- B) SI NO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA POR EL PERIODO DE SEGURO EN CURSO, NO MAYOR DE UN AÑO (ART. 41 L DE S)

5: PAGO DE LA PRIMA

LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA (ART. 30 -L DE S). EN EL CASO QUE LA PRIMA NO SE PAGUE CONTRA LA ENTREGA DE CONDICIONES Y EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA 'CLÁUSULA DE COBRANZA DE: PREMIOS" QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO

6: PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO PROVOCA POR ACCIÓN U OMISIÓN EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE, SALVO LOS ACTOS REALIZADOS PARA PRECAVER EL SINIESTRO O ATENUAR SUS CONSECUENCIAS, O POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO (ART. 70-L DE S)

7: CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

EL CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR. LA NOTIFICACIÓN DEL CAMBIO DEL TITULAR SE



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

	Seccion	Poliza	Endoso
Ir	tegral de Comerci	000000156750	00000

HARÁ EN EL TÉRMINO DE SIETE DÍAS. LA OMISIÓN LIBERA AL ASEGURADOR, SI EL SINIESTRO OCURRIERA DESPUÉS DE QUINCE DÍAS DE VENCIDO ESTE PLAZO.
LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE SE APLICA TAMBIÉN A LA VENTA FORZADA, COMPUTÁNDOSE LOS PLAZOS DESDE LA APROBACIÓN DE LA SUBASTA. NO SE APLICA A LA TRANSMISIÓN HEREDITARIA, SUPUESTO EN EL QUE LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS SUCEDEN EN EL CONTRATO (ARTS. 82 Y 83-L DE S).

8: REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

SI LA SUMA ASEGURADA SUPERA NOTABLEMENTE EL VALOR ACTUAL DEL INTERÉS ASEGURADOR EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO PUEDEN REQUERIR SU REDUCCIÓN. (ART. 62-L DE S). SI EL ASEGURADOR EJERCE ESTE DERECHO, LA PRIMA SE DISMINUIRÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LA REDUCCIÓN POR EL PLAZO NO CORRIDO.
SI EL ASEGURADO OPTA POR LA REDUCCIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LA REDUCCIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, CALCULADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO.

9: OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, Y
A OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, QUIEN LE REEMBOLSARA LOS GASTOS NO MANIFIESTAMENTE DESACERTADOS, DE ACUERDO
A LA REGLA PROPORCIONAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE SEGUROS. SI EXISTE MÁS DE UN ASEGURADOR, EL ASEGURADO
ACTUARÁ SEGÚN LAS INSTRUCCIONES QUE APAREZCAN MÁS RAZONABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.
SI LOS GASTOS SE REALIZAN DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, ESTE DEBE SIEMPRE SU PAGO ÍNTEGRO Y ANTICIPARA LOS
FONDOS SI ASÍ LE FUERE REQUERIDO (ARTS. 72 Y 73-L DE S).

EL ASEGURADO NO PUEDE HACER ABANDONO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO (ART. 74-L DE S).

CUANDO EL ASEGURADOR ESTIMÓ EL DAÑO Y RECONOCIÓ EL DERECHO DEL ASEGURADO, ESTE PUEDE RECLAMAR UN PAGO A CUENTA SI EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA PRESTACIÓN DEBIDA NO SE HALLASE TERMINADO UN MES DESPUÉS DE NOTIFICADO EL SINIESTRO. EL PAGO A CUENTA NO SERÁ INFERIOR A LA MITAD DE LA PRESTACIÓN RECONOCIDA U OFRECIDA POR EL ASEGURADOR. CUANDO LA DEMORA OBEDEZCA A OMISIÓN DEL ASEGURADO EL TÉRMINO SE SUSPENDE HASTA QUE ÉSTE CUMPLA LAS CARGAS IMPUESTAS POR LA LEY DE CONTRATO (ART. 51-L DE S)

CUANDO EL ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO CON REGISTRO LE HUBIERA NOTIFICADO AL ASEGURADOR LA EXISTENCIA DEL GRAVAMEN SOBRE EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADOR, SALVO QUE SE TRAȚE DE REPARACIONES, NO PAGARĂ LA INDEMNIZACIÓN SIN PREVIA NOTICIA AL ACREEDOR PARA QUE FORMULE OPOSICIÓN DENTRO DE SIETE DÍAS. FORMULADA LA OPOSICIÓN Y EN DEFECTO DE ACUERDO DE PARTES, EL ASEGURADOR CONSIGNARÁ JUDICIALMENTE LA SUMA DEBIDA. (ART. 84 -L DE S)

13: SEGURO POR CUENTA AJENA
CUANDO SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, EL TOMADOR PUEDE DISPONER A NOMBRE PROPIO DE LOS DERECHOS QUE RESULTEN DEL
CONTRATO. PUEDE IGUALMENTE COBRAR LA INDEMNIZACIÓN, PERO EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE EL TOMADOR ACREDITE
PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE EL TITULAR DEMUESTRE QUE CONTRATÓ POR MANDATO DE AQUEL O EN
RAZÓN DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL. (ART. 23 -L DE S).
LOS DERECHOS QUE DERIVAN DEL CONTRATO CORRESPONDEN AL ASEGURADO SI POSEE LA PÓLIZA. EN SU DEFECTO, NO PUEDE DISPONER DE
ESOS DERECHOS NI HACERLOS VALER JUDICIALMENTE SIN EL CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR. (ART. 24-L DE S)

14: PLURALIDAD DE SEGUROS

14: PLURALIDAD DE SEGUROS
QUIEN ASEGURA EL MISMO INTERÉS Y EL MISMO RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, NOTIFICARÁ, SIN DILACIÓN, A CADA UNO DE ELLOS
LOS DEMÁS CONTRATOS CELEBRADOS, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE CADUCIDAD. CON ESTA
SALVEDAD, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADOR CONTRIBUIRÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SU CONTRATO, HASTA LA CONCURRENCIA
DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA. EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER, EN EL CONJUNTO, UNA INDEMNIZACIÓN QUE SUPERE EL MONTO DEL
DAÑO SUFRIDO. SI SE CELEBRÓ EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, SON NULOS LOS CONTRATOS
CELEBRADOS CON ESA INTENCIÓN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADORES A PERCIBIR LA- PRIMA DEVENGADA EN EL PERÍODO
DURANTE EL CUAL CONOCIERON ESA INTENCIÓN, SIN EXCEDER LA DE UN AÑO (ARTS. 67 Y 68 -L DE S).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

15: FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
EL PRODUCTOR O AGENTE DE SEGURO, CUALQUIERA SEA SU VINCULACIÓN CON EL ASEGURADOR, AUTORIZADO POR ESTE PARA LA MEDIACIÓN,
SÓLO ESTÁ FACULTADO CON RESPECTO A LAS OPERACIONES EN LAS CUALES INTERVIENEN PARA:
A) RECIBIR PROPUESTAS DE CELEBRACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS;
B) ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR REFERENTES A CONTRATOS O SUS PRORROGAS;
C) ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA SI SE HALLA EN POSESIÓN DE UN RECIBO DEL ASEGURADOR. LA FIRMA PUEDE SER FACSIMILAR (ART.

53- L DE S)

16: CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS

EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, INTRODUCIR CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS QUE HAGA MÁS DIFÍCIL ESTABLECER LA CAUSA DEL DAÑO O EL DAÑO MISMO, SALVO QUE SE CUMPLA PARA DISMINUIR EL DAÑO EN EL INTERÉS PÚBLICO. EL ASEGURADOR SÓLO PUEDE INVOCAR ÉSTA DISPOSICIÓN CUANDO PROCEDA, SIN DEMORA, A LA DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y A LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS. LA VIOLACIÓN MALICIOSA DE ÉSTA CARGA LIBERA AL ASEGURADOR. (ART. 77- L DE S).

17: CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO, POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE' HAYA PREVISTO
OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUÇE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL
ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ART. 36 DE LA

18: VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 -ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000156750	00000

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR, ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ÉSTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

LOS GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO INDEMNIZABLE SON A CARGO DEL ASEGURADOR EN CUANTO NO HAYAN SIDO CAUSADOS POR INDICACIONES INEXACTAS DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE EL REEMBOLSO DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL DEL DEPENDIENTE DEL ASEGURADO. (ART. 76 DE L DE S).

20: REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO EL ASEGURADO PODRÁ HACERSE REPRESENTAR EN LAS DILIGENCIAS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO, Y SERÁN POR SU CUENTA LOS GASTOS DE ESA REPRESENTACIÓN (ART. 75 -L DE S).

21: SUBROGACIÓN

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO, EN RAZÓN DE UN SINIESTRO, SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN ABONADA. EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR EL ASEGURADOR NO PUEDE VALERSE DE LA SUBROGACIÓN EN PERJUICIO DEL ASEGURADO (ART. 80 -L DE S).

22: PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES FUNDADAS EN EL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN EL PLAZO DE UN AÑO, COMPUTADO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACIÓN ES EXIGIBLE. LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY O EL PRESENTE CONTRATO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL DAÑO, INTERRUMPEN LA PRESCRIPCIÓN PARA EL COBRO DE LA PRIMA Y DE LA INDEMNIZACIÓN. (ART.58 -L DE S).

23: DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE SEGUROS O EN EL
PRESENTE CONTRATO, ES EL ÚLTIMO DECLARADO (ART. 16- L DE S).

24: COMPUTO DE LOS PLAZOŞ

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS, INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO

25: PRORROGA DE JURISDICCIÓN

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE EN RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA. (ART. 16 -L DE S).

CONDICIONES ESPECÍFICAS COMUNES

1: DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

EL ASEGURADOR CUBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CUYA DENOMINACIÓN GENÉRICA TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE ASIGNA A CONTINUACIÓN:
A) POR "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" SE ENTIENDE LOS ADHERIDOS AL SUELO EN FORMA PERMANENTE, SIN EXCLUSIÓN DE PARTE ALGUNA. LAS INSTALACIONES UNIDAS A ELLOS CON CARÁCTER PERMANENTE SE CONSIDERAN COMO "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" EN LA MEDIDA QUE RESULTEN UN COMPLEMENTO DE LOS MISMOS Y SEAN PROPIEDAD DEL DUEÑO DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIONES" EN LA MEDIDA QUE RESULTEN UN COMPLEMENTO DE LOS MISMOS Y SEAN PROPIEDAD DEL DUEÑO DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN.
B) POR "CONTENIDO GENERAL" SE ENTIENDE LAS MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MERCADERÍAS, SUMINISTROS Y DEMÁS EFECTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
C) POR "MAQUINARIAS SE ENTIENDE TODO APARATO O CONJUNTO DE APARATOS QUE INTEGRAN UN PROCESO DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO, VINCULADO A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
D) POR "INSTALACIONES" SE ENTIENDE TANTO LAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROCESOS Y DE SUS MAQUINARIAS, COMO LAS CORRESPONDIENTES A LOS LOCALES EN LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO LAS MENCIONADAS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE ESTE PUNTO COMO COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN.
E) POR "MERCADERÍAS" SE ENTIENDE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN ELABORACIÓN O TERMINADOS, CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y LAS MERCADERÍAS QUE SE HALLEN A LA VENTA O EN EXPOSICIÓN O DEPÓSITO EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
F) POR "MERCADERÍAS" SE ENTIENDE LOS MATERIALES QUE SIN INTEGRAR UN PRODUCTO POSIBILITAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN. O COMBERCIALIZACIÓN.
G) POR "DEMÁS EFECTOS" SE ENTIENDE LOS MATERIALES QUE SIN INTEGRAR UN PRODUCTO POSIBILITAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN O COMERCIALIZACIÓN.
G) POR "DEMÁS EFECTOS" SE ENTIENDE LOS ÚTILES, HERRAMIENTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y OTROS ELEMENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QU

2: BIENES NO ASEGURADOS

QUEDAN EXCLUIDOS DEL SEGURO, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LOS SIGUIENTES BIENES: MONEDA (PAPEL O METÁLICO), ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS NO ENGARZADAS, MANUSCRITOS, DOCUMENTOS, PAPELES DE COMERCIO, TÍTULOS, ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, PATRONES, CLISÉS, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TÉCNICOS, EXPLOSIVOS, VEHÍCULOS QUE REQUIERAN LICENCIAS PARA CIRCULAR Y/O PARTES COMPONENTES Y/O ACCESORIOS; ANIMALES VIVOS Y PLANTAS Y LOS BIENES ASEGURADOS ESPECÍFICAMENTE CON PÓLIZAS DE OTRAS RAMAS, SALVO PACTO EN CONTRARIO

3: MONTO DEL RESARCIMIENTO

EL MONTO DEL RESARCIMIENTO SE CALCULARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES CLAUSULA 100 -

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000156750	00000

A) "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" Y "MEJORAS": EL VALOR A LA ÉPOCA DEL SINIESTRO ESTARÁ DADO POR SU VALOR A NUEVO, CON DEDUCCIÓN DE LA DEPRECIACIÓN POR USO, ANTIGÜEDAD Y ESTADO. CUANDO EL "EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN" ESTÉ ERIGIDO EN TERRENO AJENO, EL RESARCIMIENTO SE EMPLEARÁ EN SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN EN EL MISMO LUGAR Y SU PAGO SE CONDICIONARÁ AL AVANCE DE LAS OBRAS. SI EL BIEN NO SE REPARARA O RECONSTRUYERA, EL RESARCIMIENTO SE LIMITARÁ AL VALOR QUE LOS MATERIALES HUBIESEN TENIDO EN CASO DE DEMOLICIÓN. EN IGUAL "FORMA SE PROCEDERÁ EN CASO DE TRATARSE DE "MEJORAS".

B) PARA LAS "MERCADERÍAS": PRODUCIDAS POR EL MISMO ASEGURADO: SEGÚN EL COSTO DE FABRICACIÓN; PARA OTRAS MERCADERÍAS Y SUMINISTROS; POR EL PRECIO DE ADQUISICIÓN. EN AMBOS CASOS, LOS VALORES SERÁN CALCULADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO Y EN NINGÚN SUPUESTO PODRÁN EXCEDER EL PRECIO DE VENTA EN PLAZA EN LA MISMA ÉPOCA.

C) PARA LAS MATERIAS PRIMAS, FRUTOS COSECHADOS Y OTROS PRODUCTOS NATURALES: SEGÚN LOS PRECIOS MEDIOS AL DÍA DEL SINIESTRO

SINIESTRO.
D) "ANIMALES": EL VALOR QUE TENÍAN AL TIEMPO DEL SINIESTRO.
E) PARA LAS "MAQUINARIAS", "INSTALACIONES" Y "MÁQUINAS DE OFICINA" Y "DEMÁS EFECTOS": SEGÚN EL VALOR A LA ÉPOCA DEL SINIESTRO, EL QUE ESTARÁ DADO POR SU VALOR A NUEVO CON DEDUCCIÓN DE SU DEPRECIACIÓN POR USO, ANTIGÜEDAD Y ESTADO. CUANDO EL OBJETO NO SE FABRIQUE MÁS A LA ÉPOCA DEL SINIESTRO, SE TOMARÁ EL VALOR DE VENTA DEL MISMO MODELO QUE SE ENCUENTRE EN SIMILARES CONDICIONES DE USO, ANTIGÜEDAD Y ESTADO.
TODA INDEMNIZACIÓN EN CONJUNTO, NO PODRÁ EXCEDER LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

- 4: PÉRDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO
 1) ES CONDICIÓN DE ESTE SEGURO DE QUE EL LOCAL DONDE SE HALLEN LOS BIENES ASEGURADOS, CUENTE CON TODAS LAS PUERTAS DE ACCESO, CON CERRADURAS TIPO DOBLE PALETA O BIDIMENSIONALES. SI SE PRODUJERA UN SINIESTRO FACILITADO POR LA INEXISTENCIA DE ESTA MEDIDA DE SEGURIDAD, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO DE TODA RESPONSABILIDAD. 2) ADEMÁS ES INDISPENSABLE QUE EL
- A) ESTE PROVISTO DE REJAS DE PROTECCIÓN DE HIERRO COLOCADAS EN TODOS LOS TRAGALUCES Y EN CUALQUIER ABERTURA CON PANEL DE VIDRIO, QUE PERMITIERA EL INGRESO AL LOCAL, CON EXCEPCIÓN DE LAS PUERTAS, VIDRIERAS, ESCAPARATES Y VENTANAS QUE DEN A LA CALLE
- TECHO CONSTRUIDO TOTAL O PARCIALMENTE DE FIBROCEMENTO O CARTÓN, PLÁSTICO, VIDRIO O MATERIALES SIMILARES,

SALVO LOS TRAGALUCES.
C) NO LINDE CON TERRENO BALDÍO, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O EDIFICIO ABANDONADO.
SI NO CUMPLIERA CON UNA O MÁS DE LAS CONDICIONES ANTES MENCIONADAS A), B) Y C) Y SE PRODUJERA UN SINIESTRO FACILITADO POR CUALQUIERA DE TALES CIRCUNSTANCIAS, LA INDEMNIZACIÓN QUE DE OTRA MANERA PUDIERA CORRESPONDER, QUEDARÁ REDUCIDA AL 70 POR

5: DECLARACIÓN REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR EL PRESENTE SEGURO SE CONTRATA EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE LA RENOVACIÓN DE UNA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR) QUE DURANTE EL PERÍODO ANUAL PRECEDENTE AL PRINCIPIO DE VIGENCIA DE ÉSTA PÓLIZA NO HUBO ROBO O TENTATIVA DE ROBO EN EL LOCAL DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS; SI ELLO NO RESULTARA EXACTO, LAS INDEMNIZACIONES QUE PUDIESEN CORRESPONDER BAJO LA PRESENTE PÓLIZA QUEDARAN REDUCIDAS A LOS 2/3.

- 6: DECLARACIONES DEL ASEGURADO
 EL ASEGURADO DEBE DECLARAR:
 A) SU PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO, DE SU PROPIA QUIEBRA Y LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA MISMA.
 B) EL EMBARGO O DEPÓSITO JUDICIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.
 C) LAS VARIANTES QUE SE PRODUZCAN EN LAS SITUACIONES QUE CONSTAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UNA VARIACIÓN O AGRAVACIÓN



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Poliza Seccion Endoso Integral de Comercio 000000156750 00000

100 - CONDICION PARTICULAR

REMOCION DE ESCOMBROS.

SE CUBREN LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE ESCOMBROS Y/O DEMOLICION DE EDIFICIOS, DE LA PARTE O PARTES DE DICHOS
BIENES ASEGURADOS, DESTRUIDOS O DAÑADOS POR INCENDIO O POR CUALQUIER OTRO RIESGO AMPARADO POR ESTA POLIZA EN LOS
TERMINOS DE LA CLAUSULA 41 DEL CUADERNILLO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA
PRESENTE POLIZA, SUBLIMITADOS AL 5% DE LA SUMA ASEGURADA PARA INCENDIO DEL EDIFICIO.

HURACAN, VENDAVAL, CICLON, TORNADO.

SE AMPLIAN LAS GARANTIAS A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS A CONSECUENCIA DE HURACAN, VENDAVAL, CICLON, Y/O TORNADO EN UN TODO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA 42 DEL CUADERNILLO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA.
FRANQUICIA: EL ASEGURADO PARTICIPARA CON UNA FRANQUICIA A SU CARGO DEL 10% MONTO A INDEMNIZAR - MINIMO \$ 2.500. - POR TODO Y CADA EVENTO CUBIERTO. -

GRANIZO. SE CUBREN SE CUBREN LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE GRANIZO, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA 43 DEL CUADERNILLO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA, SUBLIMITADOS AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO CON UN MAXIMO DE \$ 500.000 - FRANQUICIA: EL ASEGURADO PARTICIPARA CON UNA FRANQUICIA A SU CARGO DEL 10% MONTO A INDEMNIZAR - MINIMO \$ 2.500 - POR TODO Y CADA EVENTO CUBIERTO -

RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSION.

SE AMPLIAN LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA A CUBRIR LOS RECLAMOS DE LINDEROS A CONSECUENCICA DE INCENDIO Y/O EXPLOSION, POR DAÑOS MATERIALES UNICAMENTE, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA 49 DEL CUADERNILLO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA, SUBLIMITADO AL 5% DE LA SUMA ASEGURADA PARA INCENDIO EDIFICIO CON UN MAXIMO \$ 300.000.

GASTOS EXTRAS

SE CUBREN LOS GASTOS EXTRAS NECESARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA CONTINUAR LO MEJOR POSIBLE CON LA CONDUCCION NORMAL DE LAS OPERACIONES, DURANTE CUALQUIER PERIODO QUE SIGA A UNA PERDIDA FISICA A LA PROPIEDAD INMUEBLE O MUEBLE PERTENECIENTE A, ARRENDADA O UTILIZADA POR EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN INCENDIO. DEFINICIONES:

"GASTOS EXTRAS": EL EXCESO DEL COSTO TOTAL, SI EXISTIERA, INCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE RESTAURACIÓN, QUE SEA
APLICABLE A LA CONDUCCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, SOBRE Y POR ENCIMA DEL COSTO TOTAL EN EL QUE NORMALMENTE SE
HUBIERA INCURRIDO PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DURANTE EL MISMO PERIODO DE NO HABER MEDIADO SINIESTRO. EL COSTO
INCLUIRÁ ALQUILER DE OTRA PROPIEDAD O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS, U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA NECESARIOS.
NO OBSTANTE LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA COBERTURA POR PÉRDIDA DE INGRESOS, NI POR LOS
GASTOS EXTRAS EN EXCESO DE LOS NECESARIOS PARA CONTINUAR TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE LA CONDUCCIÓN NORMAL DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO

"NORMAL": LA CONDICIÓN QUE HUBIERA EXISTIDO DE NO MEDIAR SINIESTRO.
ES UNA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, EL ASEGURADO REANUDE LA OPERACION NORMAL Y RENUNCIE
A ESTE GASTO EXTRA. SE INDEMNIZARA HASTA EL 40% DE LA SUMA ASEGURADA EN EL PRIMER MES, HASTA EL 70% POR LOS PRIMEROS
DOS MESES Y HASTA EL 100% POR PERIODOS DE MAS DE DOS MESES.
EL PRESENTE ADICIONAL DE COBERTURA QUEDA LIMITADO AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO, CON UN MAXIMO DE

BIENES RECIENTEMENTE ADQUIRIDOS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR NUEVAS PROPIEDADES ADQUIRIDAS INHERENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO Y/O MEJORAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO. LA COBERTURA BAJO ESTA CLÁUSULA COMIENZA AUTOMÁTICAMENTE CUANDO EL ASEGURADO ADQUIERE O TOMA POSESIÓN DE UN BIEN ASEGURABLE, SUJETO A QUE DICHO BIEN SEA NOTIFICADO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DE ADQUIERE DE ADQUIERED. ASCONTANTA DE ASCORDADO. LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTA EXTENSIÓN QUEDA LIMITADA AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO

EDIFICIO, CON UN MAXIMO DE \$ 300.000.

OBRAS EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN, AMPLIACIONES Y/O MONTAJE DE MAQUINARIAS - CLAUSULA 29E

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR CUALQUIER BIEN DEL ASEGURADO EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO, ENVÍE A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES DE DICHOS TRABAJOS DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

LAS PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, MANTENIMIENTO, ERROR DE DISEÑO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PROYECTOS NO SE AMPARAN BAJO ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTA EXTENSIÓN QUEDA LIMITADA AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO, CON UN MAXIMO DE \$ 300.000.
DEDUCIBLE: EL ASEGURADO PARTICIPARA CON UNA FRANQUICIA A SU CARGO DE \$2.500.- POR TODO Y CADA EVENTO

HONORARIOS PROFESIONALES.

EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS O GASTOS QUE SUPEREN LOS IMPORTES FIJADOS EN LOS RESPECTIVOS ARANCELES PROFESIONALES VIGENTES, INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, POR LOS HONORARIOS PAGADEROS A ARQUITECTOS, INSPECTORES E INGENIEROS, ÚNICA Y DIRECTAMENTE CON RESPECTO AL PROYECTO O EJECUCIÓN DE LA REINSTALACIÓN O REPARACIONES DE LA PARTE O PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE INCENDIO.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTA EXTENSIÓN QUEDA LIMITADA AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO CONTENIDO, CON UN MAXIMO DE \$ 300.000.



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000156750	00000

ROBO BIENES DE CLIENTES.

QUEDAN COMPRENDIDOS LOS EFECTOS PERSONALES DE LOS CLIENTES, MIENTRAS SE HALLEN EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ROBO EXCLUSIVAMENTE. LOS PACIENTES Y EL ASEGURADO DEBERÁN JUSTIFICAR RAZONABLEMENTE LA PÉRDIDA QUE SEA RECLAMADA. LÍMITE: HASTA UN MÁXIMO DEL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE ROBO CONTENIDO, CON UN MÁXIMO DE \$ 1.500. - POR CLIENTE Y \$

15 000 - POR EVENTO

100 - MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIA
EL/LOS INMUEBLES AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA DEBERAN CONTAR CON:
PARA LOS ITEMS AMPARANDO COBERTURAS DE INCENDIO:

-DEBERÁ CONTAR CON 1 MATAFUEGO TIPO ABC DE 5 KGS. CADA 100 M2 DE SUPERFICIE, DEBIDAMENTE COLGADOS, SEÑALIZADOS, CON LAS CARGAS AL DÍA, E INSTRUIR AL PERSONAL EN SU CORRECTO USO.

-LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEBERÁ ESTAR TOTALMENTE PROTEGIDA EN CAÑERÍAS Y/O BANDEJAS PORTACABLES Y LAS CAJAS DE EMPALME Y DERIVACIÓN DEBIDAMENTE CERRADAS Y CON SUS CORRESPONDIENTES TAPAS.

PARA LOS ITEMS AMPARANDO COBERTUAS DE ROBO:
LAS DETALLADAS EN EL PUNTO 4 MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO, DE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS
COMUNES, CONTENIDAS EN EL ANEXO 21, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA.
EN ADICION AL REFERIDO PUNTO, SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:
CLAUSULA DE APLICACIÓN PARA ZONA 1, ZONA 2 Y ZONA 3
CUANDO LA SUMA ASEGURADA DE ROBO CONTENIDO GENERAL + ROBO MERCADERÍAS + ROBO BIENES DE USO + EQUIPOS ELECTRÓNICOS +
PC PORTÁTIL EN DOMICILIO SUPERE \$ 200.000.- DEBERÁ CONTAR CON ALARMA CONECTADA A EMPRESA DE SEGURIDAD, QUE CUBRA EL 100% DEL PERÍMETRO

CLAUSULA DE APLICACIÓN PARA ZONA 2 ÚNICAMENTE
PARA LAS ACTIVIDADES: ARTÍCULOS DEL HOGAR, ARTÍCULOS DE COMPUTACIÓN, FOTOGRAFÍA, JUGUETERÍA, VENTA DE ROPA (EN TODAS
SUS ACEPCIONES, INCLUYENDO CASAS DE DEPORTES), FARMACIA SE REQUIEREN LAS SIGUIENTES MEDIDAS EXTRAS, CUANDO LA SUMA
ASEGURADA DE ROBO CONTENIDO GENERAL + ROBO MERCADERÍAS + ROBO BIENES DE USO + EQUIPOS ELECTRÓNICOS + PC PORTÁTIL EN
DOMICILIO SUPERE \$ 200.000: ALARMA CON SONIDO EXTERIOR.
EN CASO DE NO CUMPLIMENTARSE DICHOS REQUISITOS Y DE PRODUCIRSE UN SINIESTRO FACILITADO POR LA AUSENCIA DE LAS

EXIGENCIAS CITADAS, LA INDEMNIZACIÓN QUE DE OTRA MANERA PUDIESE CORRESPONDER, QUEDARÁ REDUCIDA AL 70%.

CLAUSULA DE APLICACIÓN PARA ZONA 1ÚNICAMENTE
PARA LAS ACTIVIDADES: ARTÍCULOS DEL HOGAR, ARTÍCULOS DE COMPUTACIÓN, FOTOGRAFÍA, JUGUETERÍA, VENTA DE ROPA (EN TODAS
SUS ACEPCIONES, INCLUYENDO CASAS DE DEPORTES), FARMACIA SE REQUIEREN LAS SIGUIENTES MEDIDAS EXTRAS, CUANDO LA SUMA
ASEGURADA DE ROBO CONTENIDO GENERAL + ROBO MERCADERÍAS + ROBO BIENES DE USO + EQUIPOS ELECTRÓNICOS + PC PORTÁTIL EN DOMICILIO SUPERE \$ 200.000: ALARMA CONECTADA A EMPRESA DE SEGURIDAD.

EN CASO DE NO CUMPLIMENTARSE DICHO REQUISITO Y DE PRODUCIRSE UN SINIESTRO FACILITADO POR LA AUSENCIA DE LA EXIGENCIA CITADA, ESTA ASEGURADORA QUEDARA LIBERADA DEL PAGO DE SUMA ALGUNA EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION, EN UN TODO DE ACUERDO CON EL ART. 36. DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418.

DESCRIPCION DE ZONAS DE RIESGO

ZUNA 1
CAPITAL FEDERAL
PARTIDOS DEL GRAN BUENOS AIRES: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, CAMPANA, ESCOBAR, ESTEBAN ECHEVERRIA,
EZEIZA, FLORENCIO VARELA, GENERAL RODRIGUEZ, HURLINGHAM, JOSE C. PAZ, LA MATANZA, LA PLATA, LANUS, LOMAS DE ZAMORA,
LUJAN, MALVINAS ARGENTINAS, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, PRESIDENTE PERON, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN
MARTIN, SAN MIGUEL, SAN VICENTE, TIGRE, TRES DE FEBRERO, VICENTE LOPEZ, ZARATE.
CIUDADES DE: LA PLATA, MAR DEL PLATA, ROSARIO, SANTA FE, CORDOBA.

PARTIDOS DE: BERISSO, CAÑUELAS, CORONEL BRANDSEN, ENSENADA, GENERAL ALVARADO, GENERAL LAS HERAS, GENERAL LAVALLE, GENERAL MADARIAGA, MAGDALENA, MAR CHIQUITA, MARCOS PAZ, NECOCHEA.
CAPITALES DE PROVINCIA, CON EXCEPCION DE: LA PLATA, SANTA FE Y CORDOBA

ZONA 3

RESTO DEL PAIS.

41A - REMOCION DE ESCOMBROS

ARTICULO A: GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE ESCOMBROS Y/O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS

SE CUBREN LOS GASTOS NECESARIAMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, POR GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE ESCOMBROS Y/O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, DE LA PARTE O PARTES DE DICHOS BIENES ASEGURADOS, DESTRUIDOS Y/O DAÑADOS POR INCENDIO O POR CUALQUIER OTRO RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA. LA REGLA PROPORCIONAL Y, EN NINGÚN CASO, EXCEDERÁ LA SUMA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULO, NO ESTÁ SUJETA A LA REGLA PROPORCIONAL Y, EN NINGÚN CASO, EXCEDERÁ LA SUMA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CLÁUSULA 100.



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

	Seccion	Poliza	Endoso
lr	ntegral de Comerci	o 000000156750	00000

TODO SEGURO CONTRATADO Y/O QUE SE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES DEBERÁ CONTAR CON IDÉNTICA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y EN LAS MISMAS CONDICIONES.

41B - REMOCION DE ESCOMBROS

ARTICULO B: GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE RESTOS DE MERCADERÍAS Y/O <TITULO> DESMANTELAMIEN-TO DE MAQUINARIAS Y/O INSTALACIONES

LOS GASTOS NECESARIAMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, POR GASTOS DE SE CUBREN LOS GASTOS NECESARIAMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, POR GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE RESTOS DE MERCADERÍAS Y/O DESMANTELAMIENTO DE MAQUINARIAS Y/O INSTALACIONES, DE LA PARTE O PARTES DE ESOS BIENES ASEGURADOS, DESTRUIDOS Y/O DAÑADOS POR INCENDIO O POR CUALQUIER OTRO RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR BAJO ESTE ARTÍCULO, NO ESTÁ SUJETA A LA REGLA PROPORCIONAL Y, EN NINGÚN CASO, EXCEDERÁ LA SUMA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CLÁUSULA 100.

TODO SEGURO CONTRATADO Y/O QUE SE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES DEBERÁ CONTAR CON IDÉNTICA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y EN LAS MISMAS CONDICIONES.

42 - HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y/O TORNADO 1: AMPLIACIÓN DE COBERTURA

AMPLIACION DE COBERTURA
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN VIRTUD DEL PREMIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADOR AMPLÍA LAS GARANTÍAS DE
LA PÓLIZA PARA CUBRIR, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA, SUS ENDOSOS,
SUPLEMENTOS, Y LAS ESTIPULACIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS QUE PUDIERAN SUFRIR LOS BIENES
ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS DE HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO. EL PRESENTE SUPLEMENTO NO
AUMENTA LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS POR LA PÓLIZA. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TODA REFERENCIA A DAÑOS POR
INCENDIO CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE APLICARÁ A LOS DAÑOS CAUSADOS
DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA.

SI ALGÚN EDIFICIO DE LOS DESCRIPTOS EN ESTE SEGURO O CUALQUIER PARTE IMPORTANTE DEL MISMO SE DERRUMBARA O FUERA DESTRUIDO POR OTRAS CAUSAS QUE NO FUEREN EL RESULTADO DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA CLÁUSULA, EL SEGURO AMPLIATORIO A QUE SE REFIERE LA MISMA SOBRE TAL EDIFICIO O CONTENIDO CESARÁ DE INMEDIATO.

3: VIDRIOS CRISTALES Y/O ESPEJOS

EL PRESENTE SEGURO AMPLIATORIO NO CUBRE A LOS VIDRIOS, CRISTALES Y/O ESPEJOS QUE SE ENCUENTREN ASEGURADOS BAJO OTRO SEGURO, PÓLIZA O CONTRATO CUBRIENDO LA ROTURA DE LOS MISMOS, OCURRIDA COMO CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS POR ESTA CLÁUSULA.

4: COSA O COSAS NO ASEGURADAS

COSA O COSAS NO ASEGURADAS
EL ASEGURADOR, SALVO ESTIPULACIÓN CONTRARIA EXPRESA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CLÁUSULA 100, NO ASEGURA LAS
COSAS SIGUIENTES: PLANTAS, ÁRBOLES, GRANOS, PASTOS U OTRAS COSECHAS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE FUERA DE
EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES; AUTOMÓVILES, TRACTORES U OTROS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN PROPIA; TOLDOS, GRÚAS U OTROS
APARATOS IZADORES (A MENOS QUE ESTOS ÚLTIMOS APARATOS SE ENCUENTREN DENTRO DE DICHOS EDIFICIOS TECHADOS Y CON PAREDES
EXTERNAS COMPLETAS EN TODOS SUS COSTADOS); MÁQUINAS PERFORADORAS DEL SUELO, HILOS DE TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD,
TELÉFONOS O TELÉGRAFOS Y SUS CORRESPONDIENTES SOPORTES INSTALADOS FUERA DE EDIFICIOS; CERCOS; GANADO; MADERAS;
CHIMENEAS METÁLICAS; ANTENAS PARA RADIO Y SUS RESPECTIVOS SOPORTES; POZOS PETROLÍFEROS Y SUS EQUIPOS DE BOMBAS;
TORRES RECEPTORAS Y/O TRANSMISORAS DE ESTACIONES DE RADIOS; APARATOS CIENTÍFICOS; LETREROS, SILOS O SUS CONTENIDOS,
GALPONES Y/O SUS CONTENIDOS (A MENOS QUE ESTOS SEAN TECHADOS Y CON SUS PAREDES EXTERNAS COMPLETAS EN TODOS SUS
COSTADOS); CAÑERÍAS DESCUBIERTAS, BOMBAS Y/O MOLINOS DE VIENTO Y SUS TORRES, TORRES Y TANQUES DE AGUA Y SUS SOPORTES,
OTROS TANQUES Y SUS CONTENIDOS Y SUS SOPORTES, TRANVÍAS Y SUS PUENTES Y/O SUPERESTRUCTURAS Y SUS CONTENIDOS,
ESTRUCTURAS PROVISORIAS PARA TECHOS Y/O SUS CONTENIDOS, NI EDIFICIOS O CONTENIDOS DE TALES EDIFICIOS EN CURSO DE
CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN, SALVO QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS CON SUS TECHOS DEFINITIVOS Y CON SUS PAREDES
PERMANENTES; NI OTROS ARTÍCULOS, MERCADERÍAS, MATERIALES U OTROS BIENES Y/O ESTRUCTURAS ABIERTAS (NO COMPRENDIDAS
ENTRE LAS ESPECÍFICAMENTE EXCLUÍDAS POR LA PRESENTE PÓLIZA) QUE SE ENCUENTREN FUERA DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES
TOTALMENTE TECHADAS Y CON SUS PAREDES EXTERNAS COMPLETAS EN TODOS SUS COSTADOS.

5: RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS POR HELADAS O FRÍOS, YA SEAN ESTOS PRODUCIDOS SIMULTÁNEA O CONSECUTIVAMENTE A VENDAVAL, HURACÁN, CICLÓN Y/O TORNADO; NI POR DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CHAPARRONES O EXPLOSIÓN; NI POR DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR MAREMOTO, MAREA, OLEAJE, SUBIDA DE AGUA O INUNDACIÓN YA SEA QUE FUERAN PROVOCADAS POR EL VIENTO O NO. TAMPOCO SERÁ EL ASEGURADOR RESPONSABLE POR DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL GRANIZO, ARENA O TIERRA, SEAN ESTOS IMPULSADOS POR EL VIENTO O NO.

6: RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE
EL ASEGURADOR, EN EL CASO DE DAÑO O PÉRDIDA CAUSADO POR LLUVIA Y/O NIEVE AL INTERIOR DE EDIFICIOS O A LOS BIENES
CONTENIDOS EN LOS MISMOS, SOLO RESPONDERÁ CUANDO EL EDIFICIO ASEGURADO O EL QUE CONTIENE A LOS BIENES ASEGURADOS,
HUBIERA SUFRIDO ANTES UNA ABERTURA EN EL TECHO Y/O PAREDES EXTERNAS A CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FUERZA DE UN
HUBRACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TOMADO Y EN TAL CASO INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE LA PÉRDIDA O DAÑO QUE SUFRA LA COSA O COSAS
ASEGURADAS COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LA LLUVIA Y/O NIEVE AL PERETRAR EN EL EDIFICIO POR LA ABERTURA O
ABERTURAS EN EL TECHO O PUERTA Y/O VENTANAS EXTERNAS, CAUSADO POR TAL HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO. EXCLUYE



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

	Seccion	Poliza	Endoso
Ir	tegral de Comerci	000000156750	00000

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS POR LLUVIA Y/O NIEVE QUE PENETRE A TRAVÉS DE PUERTAS Y/O VENTANAS, BANDEROLAS Y/U OTRAS ABERTURAS QUE NO SEAN LAS ESTIPULADAS MÁS ARRIBA.

43 - GRANIZO

DEJA CONSTANCIA QUE ESTÁN CUBIERTOS LOS DAÑOS OCASIONADOS A CONSECUENCIA DE LA CAÍDA DE GRANIZO, EN RAZÓN DE HABERSE COBRADO EL RECARGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

300 - COBRANZA DE PREMIO

- COBRANZA DE PREMIO

1: EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO (YA SEA POR VIGENCIA MENSUAL, BIMESTRAL, TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL, SEMESTRAL O
PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE Y EXCLUYENTE PARA QUE DÉ COMIENZO LA COBERTURA, LA QUE OPERARÁ A PARTIR
DEL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARÁ ACREDITADA MEDIANTE LA
EXTENSIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE (RESOLUCIÓN N° 21.600 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN).
SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARÁ COMIENZO A LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN EL
PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL
CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARÁ EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA
CORRESPONDIENTE FACTURA. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRÁ APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACIÓN
QUE SE INDICA EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

2: VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA, LA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO. SIN EMBARGO EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENAL | DAD

PENALIDAD.

PRODUCIDO EL PAGO DE LO DEBIDO, LA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO RECIÉN DESDE LA HORA CERO (0) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL ASEGURADOR PROCEDA A LA INSPECCIÓN DEL RIESGO, INSPECCIÓN QUE DEBERÁ SER REQUERIDA POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR DE MANERA FEHACIENTE. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO. SI ASÍ LO HICIERE QUEDARÁ A SU FAVOR, COMO PENALIDAD, EL IMPORTE DEL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO TRANSCURRIDO DESDE EL INICIO DE LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN, CALCULADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DI CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE. NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO

- 3: EL PLAZO DE PAGO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA FACTURACIÓN, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS.
- 4: LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSO O SUPLEMENTO DE LA PÓLIZA
- 5: CUANDO LA PRIMA QUEDE SUJETA A LIQUIDACIÓN DEFINITIVA SOBRE LA BASE DE LAS DECLARACIONES QUE DEBA EFECTUAR E ASEGURADO, EL PREMIO ADICIONAL DEBERÁ SER ABONADO DENTRO DE LOS 2 (DOS) MESES DESDE EL VENCIMIENTO DE CONTRATO.
- 6: TODOS LOS PAGOS QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE ESTE CLÁUSULA SE EFECTUARÁN EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADOR O EN EL LUGAR QUE SE CONVINIESE FEHACIENTEMENTE ENTRE E MISMO Y EL ASEGURADO.
- 7: APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDO DE ESTE CONTRATO.

- ADICIONAL EXCLUSION AÑO 2000 - CONDICION PARTICULAR

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO CUBRE DANOS O PÉRDIDAS, DIRECTOS O INDIRECTOS, CORPORALES, MATERIALES, FINANCIEROS O ECONÓMICOS QUE SUFRA O PUDIERE SUFRIR EL ASEGURADO, SUS ACCIONISTAS, SOCIOS, CLIENTES, PROVEEDORES, EMPLEADOS O TERCERAS PERSONAS RELACIONADAS O NO CONTRACTUALMENTE, CAUSADOS O DERIVADOS POR O A CONSECUENCIA DEL MAL FUNCIONAMIENTO DE, HARDWARE O LOS PERIFÉRICOS CONTROLADOS POR LOS MISMOS DEBIDO A LA ALTERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA SOPORTAR EL TRATAMIENTO DE LAS FECHAS DEL AÑO 2000 Y SUBÍ SIGUIENTES, O POR LA OMISIÓN, ERROR, INEFICIENCIA O INOPERABILIDAD, PRODUCIDA POR O A CONSECUENCIA DE TODO SISTEMA O PROCESO, CUALQUIERA FUERE SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICA O FUNCIÓN, QUE OPERE O RESULTE AFECTADO CON LA COMPARACIÓN DE FECHAS RELACIONADAS CON EL AÑO 2000 O CON AÑOS PRECEDENTES O SUBSECUENTES O QUE NO DISTINGA CUANDO SE INDIQUE UNA FECHA O INTERPRETE ERRÓNEAMENTE DATOS RELACIONADOS CON CÁLCULOS DE FECHAS O EJECUTE ÓRDENES ERRÓNEAMENTE AL NO PODER INTERPRETAR UNA FECHA C LA INTERPRETE EN FORMA INCORRECTA. ESTA EXCLUSIÓN ALCANZA A TODOS LOS SISTEMAS, PROCESOS FUNCIONES, EQUIPOS, O MAQUINARIAS QUE AFECTEN, INVOLUCREN O SE RELACIONEN CON SISTEMAS ELÉCTRÍCOS, ELECTRÓNICOS, ELECTRONECSÍNICOS, DE COMUNICACIONES, CONTABLES, FINANCIEROS, ACTUARIALES, INDUSTRIALES, DE CALEFACCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE ILUMINACIÓN, DE VAPOR, DE DETECCIÓN DE FUEGO O HUMO, DE SPRINKLERS, DE SEGURIDAD, DE TARJETAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE ENCENDIDO O APAGADO, CONTROL DE CALIDAD, CÁLCULO DE INTERESES, EDADES, ANTIGÜEDAD, VENCIMIENTOS, ORGANIZACIÓN DE INFORMACIÓN CRONOLÓGICA. INFORMACIÓN CRONOLÓGICA.



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000156750	00000

CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS

RESOLUCIÓN 27.627 A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 27.627, SE AGREGA EN LA CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS LO SIGUIENTE:

LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA CANCELAR PREMIOS SON LOS SIGUIENTES

LOS UNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA CANCELAR PREMIOS SON LOS SIGUIENTES

- MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO

- ENTIDADES BANCADAS: PAGO EN VENTANILLA O DÉBITO EN CUENTA

- TARJETA DE DÉBITO, CRÉDITO O COMPRA
EL PAGO REALIZADO A LA ENTIDAD ASEGURADORA NO ES CANCELATORIO DE LA OBLIGACIÓN QUE RESPECTO DE LA CANCELACIÓN DEL PREMIO, TIENE EL ASEGURADO, HASTA TANTO SE FORMALICE EL INGRESO DE LOS FONDOS EN ALGUNO DE LOS SISTEMAS PREVISTOS.
LA COMPAÑÍA Y LOS PRODUCTORES DEBERÁN:
A) INGRESAR EL PAGO POR LOS SISTEMAS HABILITADOS, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES DE PERCIBIDOS, Y
B) ENTREGAR EL COMPROBANTE DE LA CANCELACIÓN A LOS ASEGURADOS DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS HÁBILES POSTERIORES AL ALUDIDO INGRESO.

IMPUESTO OSSEG

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PRESENTE FACTURACIÓN INCLUYE UNA CONTRIBUCIÓN DEL 0,50% SOBRE PRIMAS DE SEGURO A CARGO DEL TOMADOR, ART. 17 INC. I) LEY 19.518, VIGENTE POR RESOLUCIÓN RECAÍDA CON FECHA 1/03/2007 EN AUTOS CARATULADOS "OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA C/ EN - PEN - MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL S/ MEDIDA CAUTELAR". EXPTE. 24.099/05. JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 2.

PREVENCIÓN LAVADO DE DINERO COMUNICADO AL ASEGURADO

CON EL OBJETO DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS NRO. 25.246 Y EN LAS RESOLUCIONES NRO. 202/2015 Y NRO. 104/2016 DE LA U.I.F., INTÉGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. LE COMUNICA LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE LE SERÁN SOLICITADOS EN OCASIÓN QUE DEBA REALIZARSE UN PAGO EN VIRTUD DE COLECTIVAS DE LA PÓLIZA, UNA ANULACIÓN O AL MOMENTO DE REALIZARSE UNA CESIÓN DE DERECHOS O EN CASO DE PÓLIZAS DE SEGURO

A) PAGO DE SINIESTROS Y/O INDEMNIZACIONES. ANULACIÓN DE PÓLIZAS CON RESTITUCIÓN DE PRIMA.

AL MOMENTO DE ABONAR AL TOMADOR O ASEGURADO, SINIESTROS Y/O INDEMNIZACIONES EN FORMA EXTRAJUDICIAL, QUE EN SU
CONJUNTO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES SEAN IGUAL O SUPERIOR A \$ 600.000 EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS Y CUANDO SEA IGUAL O
SUPERIOR A \$ 1.200.000 EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, O SUS EQUIVALENTES EN MONEDA EXTRANJERA; O EN EL MOMENTO DE
REALIZARSE SOLICITUDES DE ANULACIÓN DE PÓLIZAS QUE GENEREN MOVIMIENTOS DE FONDOS A FAVOR DEL ASEGURADO O TOMADOR, Y
QUE LA COMPAÑÍA DEBA RESTITUIR PRIMAS AL CLIENTE POR UN MONTO IGUAL O SUPERIOR A \$ 90.000, EN CASO DE SER PERSONAS
FÍSICAS, O POR UN MONTO IGUAL O SUPERIOR A \$ 160.000, EN CASO DE SER PERSONAS JURÍDICAS, O SUS EQUIVALENTES EN MONEDA
EXTRANJERA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES, DEBERÁN REQUERIRSE LOS SIGUIENTES DATOS Y LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA SEGÚN
CORRESPONDA: CORRESPONDA;

- A.1) PERSONAS FÍSICAS:
 NOMBRE Y APELLIDO COMPLETOS.
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
- NACIONALIDAD

SEXO.

- SIAO. - TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, QUE DEBERÁ EXHIBIR EN ORIGINAL Y AL QUE DEBERÁ EXTRAÉRSELE UNA COPIA. SE ACEPTARÁN COMO DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, LIBRETA CÍVICA, LIBRETA DE ENROLAMIENTO, CÉDULA DE IDENTIDAD OTORGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE DE LOS RESPECTIVOS PAÍSES LIMÍTROFES Ó PASAPORTE.

C.U.I.L., C.U.I.T. O C.D.I. ESTE REQUISITO SERÁ EXIGIBLE A EXTRANJEROS EN CASO DE CORRESPONDER.

DOMICILIO REAL (CALLE, NÚMERO, LOCALIDAD, PROVINCIA Y CÓDIGO POSTAL).

NÚMERO DE TELÉFONO Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

DECLARACIÓN JURADA INDICANDO ESTADO CIVIL Y PROFESIÓN, OFICIO, INDUSTRIA O ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE REALICE.

DECLARACIÓN JURADA INDICANDO EXPRESAMENTE SI REVISTE LA CALIDAD DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN UIF VIGENTE EN LA MATERIA

A.2) PERSONAS JURÍDICAS:
- DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.
- FECHA Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL.
- C.U.I.T. O C.D.I. ESTE REQUISITO SERÁ EXIGIBLE A EXTRANJEROS EN CASO DE CORRESPONDER.
- FECHA DEL CONTRATO O ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.
- DOMICILIO LEGAL (CALLE, NÚMERO, LOCALIDAD, PROVINCIA Y CÓDIGO POSTAL).
- NÚMERO DE TELÉFONO DE LA SEDE SOCIAL, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y ACTIVIDAD PRINCIPAL REALIZADA.



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000156750	00000

- COPIA DEL ESTATUTO SOCIAL ACTUALIZADO, CERTIFICADA POR ESCRIBANO PÚBLICO O POR EL PROPIO SUJETO OBLIGADO.
- COPIA DEL ACTA DEL ÓRGANO DECISORIO DESIGNANDO AUTORIDADES, AL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O AUTORIZADO CON USO DE FIRMA SOCIAL, QUE OPERA ANTE EL SUJETO OBLIGADO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, CERTIFICADA POR ESCRIBANO PÚBLICO O POR EL PROPIO SUJETO OBLIGADO.
- DATOS IDENTIFICATORIOS DE LAS AUTORIDADES, DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O AUTORIZADO CON USO DE FIRMA QUE OPERA ANTE EL SUJETO OBLIGADO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, CONFORME LO PREVISTO EN EL PUNTO

A.1).
- TITULARIDAD DEL CAPITAL SOCIAL (ACTUALIZADA)
- IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EJERZAN EL CONTROL REAL DE LA PERSONA

SI LOS CLIENTES CONTEMPLADOS EN LOS PUNTOS A.1) Y A.2) SON SUJETOS OBLIGADOS, ADICIONALMENTE SE LES SOLICITARÁ UNA DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, JUNTO CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

- A.3) ORGANISMOS PÚBLICOS CÓPIA CERTIFICADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO INTERVINIENTE. NÚMERO Y TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL FUNCIONARIO QUE DEBERÁ EXHIBIR EN ORIGINAL. SE ACEPTARÁN COMO DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD, EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, LIBRETA DE ENROLAMIENTO O LIBRETA CÍVICA
- CUIL
- C.U.I.T. DOMICILIO LEGAL (CALL FUNCIONARIO SE DESEMPEÑA. (CALLE, NÚMERO, LOCALIDAD, PROVINCIA Y CÓDIGO POSTAL) Y TELÉFONO DE LA DEPENDENCIA EN LA QUE EL
- DOMICILIO REAL DEL FUNCIONARIO (CALLE, NÚMERO, LOCALIDAD, PROVINCIA Y CÓDIGO POSTAL).

- LA INFORMACIÓN A REQUERIR AL APODERADO, TUTOR, CURADOR O REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ SER ANÁLOGA A LA SOLICITADA AL CLIENTE PERSONA FÍSICA Y A SU VEZ DEBERÁ REQUERIRSE EL CORRESPONDIENTE ACTA Y/O PODER, DEL CUAL SE DESPRENDA EL CARÁCTER INVOCADO, EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA.

A.5) UTES, AGRUPACIONES Y OTROS ENTES.
- LOS MISMOS RECAUDOS INDICADOS PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS SERÁN NECESARIOS EN LOS CASOS DE UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS, AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN EMPRESARIA, CONSORCIOS DE COOPERACIÓN, ASOCIACIONES, FUNDACIONES, COOPERATIVAS, MUTUALES, FIDEICOMISOS Y OTROS ENTES CON O SIN PERSONERÍA JURÍDICA.

ADICIONALMENTE DEBERÁ REQUERIRSE LO SIGUIENTE:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN ECONÓMICA, PATRIMONIAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA (MANIFESTACIÓN DE BIENES, CERTIFICACIÓN DE INGRESOS, DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTOS, ESTADOS CONTABLES AUDITADO POR CONTADOR PÚBLICO Y CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE, DOCUMENTACIÓN BANCARIA, ETC. SEGÚN CORRESPONDA); QUE JUSTIFIQUE ORIGEN LÍCITO DE LOS FONDOS INVOLUCRADOS EN LAS OPERACIONES QUE REALIZA.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE IDENTIFICACIÓN

AL MOMENTO DE ABONAR LA INDEMNIZACIÓN O SUMA ASEGURADA RELATIVA A UN SINIESTRO, CUANDO QUIEN PERCIBE EL BENEFICIO ES UNA PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO. EN ESTOS CASOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN REQUERIR, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PUNTO A), SEGÚN CORRESPONDA, LO SIGUIENTE

- VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO, SI LO HUBIERE.
- CALIDAD BAJO LA CUAL COBRA LA INDEMNIZACIÓN

A TALES EFECTOS DEBERÁ PREVERSE LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN BÁSICA:

- TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO
- TERCERO DAMNIFICADO. BENEFICIARIO DESIGNADO O HEREDERO LEGAL
- CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LA PÓLIZA

: SE ABONAN EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA: NOMBRE Y APELLIDO, NÚMERO DE JUZGADO EN EL QUE TRAMITA, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y, DE HABERSE EFECTUADO, DE LA LIQUIDACIÓN AQUELLAS QUE APROBADA JUDICIALMENTE.

C) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE IDENTIFICACIÓN EN CASO DE CESIÓN DE DERECHOS EN EL MOMENTO DE NOTIFICARSE UNA CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA PÓLIZA O UN CAMBIO EN LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS, DEBERÁ REQUERIRSE:

- IDENTIFICACIÓN DEL CESIONARIO O BENEFICIARIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PUNTO A), SEGÚN CORRESPONDA. CAUSA QUE ORIGINA LA CESIÓN DE DERECHOS O CAMBIO DE BENEFICIARIOS. VÍNCULO QUE UNE AL ASEGURADO, O TOMADOR DEL SEGURO, CON EL CESIONARIO O BENEFICIARIO.

D) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE IDENTIFICACIÓN EN CASO DE PÓLIZAS DE SEGURO COLECTIVAS EN CASO DE PÓLIZAS DE SEGURO COLECTIVAS, DEBERÁ REALIZARSE LA IDENTIFICACIÓN RESPECTO DE QUIEN ABONE LA PÓLIZA, YA SE TOMADOR O ASEGURADO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL PUNTO A).

ESTABILIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS ESTABILIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

	Seccion	Poliza	Endoso
Ir	tegral de Comerci	o 000000156750	00000

ART. 1: CONSTE QUE A PEDIDO DEL ASEGURADO, LAS SUMAS ASEGURADAS SE ESTABILIZARÁN EN BASE A UN FACTOR DE CORRECCIÓN. POR CONSIGUIENTE, LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA, SERÁ CONSIDERADA COMO SUMA BÁSICA Y EN CASO DE SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA DEFINITIVA AL MOMENTO DEL SINIESTRO QUE CORRESPONDE AL ASEGURADO, SERÁ LA QUE RESULTE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MENCIONADA PÓLIZA INCREMENTADA EN LA PROPORCIÓN EN QUE EL FACTOR DE CORRECCIÓN SUPERE AL FACTOR BASE, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

LIMITE DE ESTABILIZACION

ART. 2: EL ASEGURADOR, CONSIENTE EN EFECTUAR EL AJUSTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1 HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LA SUMA BÁSICA.

ART. 3: LOS TÉRMINOS APLICADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA TENDRÁN EL ALCANCE Y SIGNIFICADO QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:
FACTOR BASE: ES EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EN SU DEFECTO EL
ÚLTIMO QUE HA LLEGADO A CONOCIMIENTO DEL ASEGURADOR ANTES DE ESA FECHA.
FACTOR DE CORRECCIÓN: ES EL ÚLTIMO FACTOR QUE HA LLEGADO A CONOCIMIENTO DEL ASEGURADOR CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE
ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO.

ART. 4: EL FACTOR A APLICAR ES EL ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES TAL COMO FUERA SOLICITADO POR EL ASEGURADO, O EN SU DEFECTO EL "INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR (IPIM)" PUBLICADO POR EL INDEC.

SEGURO CON MODALIDAD DE PRESTACION A PRIMER RIESGO RELATIVO

ART. 5: CONSTE QUE LOS VALORES ASEGURABLES ESTIPULADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA SE INCREMENTAN AUTOMÁTICAMENTE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA SUMA ASEGURADA SEGÚN LO ESTABLECE LA PRESENTE CLÁUSULA.

AJUSTE DE LOS DEDUCIBLES Y SUBLIMITES

6: CONSTE QUE LOS SUBLÍMITES DE COBERTURA, DEDUCIBLES Y FRANQUICIAS ESTIPULADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LA PÓLIZA SE INCREMENTAN AUTOMÁTICAMENTE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA SUMA ASEGURADA SEGÚN LO ESTABLECE LA ART 6: CONSTE QUE DE LA PÓL|ZA SE PRESENTE CLÁUSULA.

INFRASEGURO INICIAL

ART. 7°: SI AL MOMENTO DE SER CONTRATADO EL SEGURO, LA SUMA ASEGURADA ORIGINARIAMENTE PREVISTA ERA INFERIOR AL VALOR DEL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ EL DAÑO EN LA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE AMBOS VALORES, AUNQUE RESULTE APLICABLE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

DEMAS CONDICIONES

ART. 8°: TODO LO QUE NO HA SIDO MODIFICADO POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA. **EXCLUS** | ONES

ART. 9°: LA PRESENTE CLÁUSULA NO SERÁ DE APLICACIÓN PARA LAS COBERTURAS: "ROBO DE VALORES. "RESPONSABILIDAD CIVIL.

- ACCIDENTES PERSONALES

CLÁUSULA DE ESTABILIZACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

LÍMITE DE ESTABILIZACIÓN: 20 % (VEINTE POR CIENTO)



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS COMUNES ITEM: 1

	Seccion	Poliza	Endoso
lr	ntegral de Comerci	o 000000156750	00000

R - ANEXO R - ROBO Y RIESGOS SIMILARES - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS COMUNES

1: INCLUSIÓN EN LA COBERTURA
EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD DENTRO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO EL SINIESTRO SE
PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DE TUMULTO POPULAR, HUELGA, LOCK-OUT O TERRORISMO, SIEMPRE QUE NO FORMEN PARTE DE
HECHOS DE GUERRA (CIVIL O INTERNACIONAL), REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN O GUERRILLA. ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA SE OTORGA
CON LAS OTRAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, ESPECIALES, ESPECIFICAS Y
PARTICULARES Y ADEMÁS CON LA EXPRESA EXCLUSIÓN DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR SECUESTRO,
REQUISA, INCAUTACIÓN O CONFISCACIÓN REALIZADOS POR LA AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA O EN SUS NOMBRE.

- <mark>2: exclusiones generales de la cobertura</mark> El asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la correspondiente cobertura, cuando el siniestro sea CONSECUENCIA DE
- MAREMOTO METEORITO, TORNADO, HURACÁN O CICLÓN, GRANIZO, INUNDACIÓN. TERREMOTO A) TERREMOTO, MAREMOTO, METEO B) TRANSMUTACIONES NUCLEARES.

- C) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL; O POR MOTÍN O POR TUMULTO POPULAR (ART. 71 L DE S). D) HECHOS DE GUERRILLA, TERRORISMO, REBELIÓN, HUELGA O LOCK-OUT LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR U OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS, SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL **ASEGURADO**

3: MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

S: MEDIDA DE LA PRESTACION
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO,
CAUSADO POR EL SINIESTRO, SIN INCLUIR EL LUCRO CESANTE. SI AL TIEMPO DEL SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA EXCEDE EL VALOR
ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO A RESARCIR EL PERJUICIO EFECTIVAMENTE SUFRIDO, NO OBSTANTE TIENE DERECHO A
PERCIBIR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA. CUANDO SE ASEGUREN DIFERENTES BIENES CON DISCRIMINACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS SE LE
APLICARÁ LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE PUNTO A CADA SUMA ASEGURADA, INDEPENDIENTEMENTE. CUANDO EL SINIESTRO SÓLO CAUSA UN
DAÑO PARCIAL Y EL CONTRATO NO SE RESCINDE, EL ASEGURADOR SÓLO RESPONDERÁ EN EL FUTURO POR EL REMANENTE DE LA SUMA
ASEGURADA, CON SUJECIÓN A LAS REGLAS DE ÉSTE PUNTO.

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES EN GENERAL CONDICIONES GENERALES <TITULO> ESPECÍFICAS

1: RIESGO ASEGURADO

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA POR ROBO DE LOS BIENES MUEBLES, OBJETO DEL PRESENTE SEGURO QUE SE HALLEN EN EL LUGAR ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE SUFRAN ESOS BIENES COMO CONSE-CUENCIA DE/ O SU TENTATIVA Y LOS QUE OCASIONEN LOS LADRONES PARA COMETER EL DELITO EN EL EDIFICIO DESIGNADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA DE SU INTERÉS ASEGURABLE SOBRE EL MISMO.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE ROBO CUANDO MEDIE APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, CON FUERZA EN LAS COSAS O INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS, SEA QUE TENGAN LUGAR ANTES DEL HECHO PARA FACILITARLO O EN EL ACTO DE COMETERLO O INMEDIATAMENTE DESPUÉS, PARA LOGRAR EL FIN PROPUESTO O LA IMPUNIDAD. (ART. 164 DEL CÓDIGO PENAL).

POR INTIMIDACIÓN SE ENTENDERÁ ÚNICAMENTE LA AMENAZA IRRESISTIBLE DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑO FÍSICO INMINENTE AL ASEGURADO, A SUS FAMILIARES O A SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES.

2: BIENES CON VALOR LIMITADO
CUANDO EL ROBO HAYA SIDO COMETIDO DESDE EL EXTERIOR MEDIANTE LA ROTURA DE UNA PIEZA VÍTREA QUE DELIMITE EL LOCAL, SIN QUE
EL LADRÓN HAYA INGRESADO A LA PARTE DEL LOCAL DESTINADO A ATENCIÓN AL PÚBLICO, VENTA O DEPÓSITO, LA INDEMNIZACIÓN NO
EXCEDERÁ DEL VEINTE POR CIENTO(20%) DE LA SUMA ASEGURADA.
CUANDO LOS OBJETOS CONSTITUYAN UN JUEGO O CONJUNTO, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ EL PERJUICIO SUFRIDO HASTA EL VALOR
PROPORCIONAL DE CUALQUIER PIEZA INDIVIDUAL AFECTADA POR EL SINIESTRO, DENTRO DEL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN TOMARSE
EN CUENTA EL MENOR VALOR QUE PODRÍA TENER EL JUEGO RESPECTIVO EN VIRTUD DE QUEDAR EL JUEGO INCOMPLETO A RAÍZ DEL SINIESTRO.

- 3: EXCLUSIONES A LA COBERTURA
 ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DISPUESTAS POR EL PUNTO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS COMUNES PARA LOS SEGUROS DE
 ROBO Y RIESGOS SIMILARES, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA PREVISTA EN LA COBERTURA CUANDO:
 A) EL DELITO HAYA SIDO INSTIGADO O COMETIDO POR O EN COMPLICIDAD CON CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, HASTA EL CUARTO
 GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS O DEPENDIENTES DEL ASEGURADO.
 B) LOS BIENES SE HALLEN FUERA DEL LUGAR DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN VITRINAS, CORREDORES, PATIOS, O
- B) LOS BIENES SE HALLEN FUERA DEL LUGAR DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN VITRINAS, CORREDORES, PATIOS, O TERRAZAS, O AL AIRE LIBRE.

 C) EL LUGAR HAYA SIDO CEDIDO EN USO, ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO.

 D) EL LUGAR PERMANEZCA CERRADO DURANTE MÁS DE CINCO DÍAS CONSECUTIVOS, SALVO UN SOLO PERÍODO ANUAL DE VACACIONES PARA EL CUAL DICHO PLAZO SE AMPLÍA A VEINTE DÍAS. SE ENTENDERÁ CERRADO CUANDO NO CONCURRA A DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES NORMALES DEL RAMO, EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES O NO HAYA PERSONAL DE VIGILANCIA.

 E) LOS BIENES HAYAN SIDO DAÑADOS POR EL FUEGO O EXPLOSIÓN, LOS CRISTALES U OTRAS PIEZAS VÍTREAS HAYAN SUFRIDO ROTURAS O PALADURAS.
- F) PROVENGA DE HURTO, AUNQUE SE PERPETRASE CON ESCALAMIENTO O CON USO DE GANZÚA, LLAVES FALSA O INSTRUMENTOS SEMEJANTES, O DE LA LLAVE VERDADERA QUE HUBIESE SIDO HALLADA RETENIDA O SUSTRAÍDA SIN INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA.

4 RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS

SI LOS OBJETOS ROBADOS SE RECUPERAN SIN DAÑO ALGUNO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ÉSTA NO TENDRÁ LUGAR. LOS OBJETOS SE CONSIDERARÁN RECUPERADOS CUANDO ESTÉN EN PODER DE LA POLICÍA, JUSTICIA U OTRA AUTORIDAD. SI LA RECUPERACIÓN SE PRODUJERA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS POSTERIORES AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS COMUNES ITEM: 1

	Seccion	Poliza	Endoso
Ir	tegral de Comerci	000000156750	00000

CONSERVAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES, CON DEVOLUCIÓN DE LAS RESPECTIVAS SUFRÍAS AL ASEGURADOR, DEDUCIENDO EL VALOR DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS OBJETOS. EL ASEGURADO PODRÁ HACER USO DE ESTE DERECHO HASTA TREINTA DÍAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LA RECUPERACIÓN; TRANSCURRIDO ESE PLAZO LOS OBJETOS PASARÁN A SER PROPIEDAD DEL ASEGURADOR, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO A CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA PARA ELLO.

CONDICIONES DE COBERTURA

EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE CONSIGNARÁ CUAL DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS SE APLICA A LA PRESENTE COBERTURA: A) COBERTURA PROPORCIONAL: CUANDO LA SUMA ASEGURADA SEA INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ EL DAÑO EN LA PROPORCIÓN QUE RESULTE ENTRE AMBOS VALORES.

B) COBERTURA A PRIMER RIESGO RELATIVO: EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL DAÑO HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA, SIEMPRE QUE EL VALOR ASEGURABLE DECLARADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES NO SEA INFERIOR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, A SU VALOR

B) COBERTURA QUE FI REAL

REAL. SI EL VALOR ASEGURABLE REAL DE ESOS BIENES, AL MOMENTO DEL SINIESTRO EXCEDIERA EL MONTO DEL VALOR ASEGURABLE DECLARADO, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ EL DAÑO EN LA PROPORCIÓN QUE RESULTE ENTRE AMBOS. C) COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO: EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL DAÑO HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIN TENER EN CUENTA LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE ÉSTA SUMA Y EL VALOR ASEGURABLE.

6: CARGAS DEL ASEGURADO

EL ASEGURADO DEBE

EL ASEGURADO DEBE:
A) TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD RAZONABLES PARA EVITAR EL ROBO, CERRANDO DEBIDAMENTE LOS ACCESOS CADA VEZ QUE QUEDE SIN VIGILANCIA EL LUGAR Y MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO LOS HERRAJES Y CERRADURAS. CUANDO EL LOCAL ESTE PROTEGIDO CON CORTINAS METÁLICAS O DE MALLAS, ESTAS SERÁN BAJADAS Y CERRADAS CON LLAVE, CERROJO O CANDADO, TODA VEZ QUE EL LOCAL DEBE PERMANECER CERRADO AL FINALIZAR LA JORNADA.
B) COMUNICAR SIN DEMORA AL ASEGURADOR EL PEDIDO DE CONVOCATORIA DE SUS ACREEDORES O DE SU PROPIA QUIEBRA Y DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUIEBRA ASÍ COMO EL EMBARGO O DEPÓSITO JUDICIAL DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO.
C) PRODUCIDO EL SINIESTRO, COOPERAR DILIGENTEMENTE EN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LADRONES PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN DE LOS OBJETOS ROBADOS Y SI ESTA SE PRODUCE, DAR AVISO INMEDIATAMENTE AL ASEGURADOR.
D) LLEVAR UN SISTEMA DE CONTROL ACTUALIZADO DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO Y ARCHIVO DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES, A FIN DE JUSTIFICAR LAS EXISTENCIAS Y SUS VALORES, AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CONDICIONES ESPECIALES
1: DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LA COBERTURA

NICON SE CONTRATA EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO DE QUE EN EL LOCAL DESIGNADO EN LA PÓLIZA, NO HABRÁ SU VIGENCIA, MERCADERÍAS CORRESPONDIENTES A CATEGORÍAS MÁS RIESGOSAS QUE LAS QUE CORRESPONDAN A LAS MERCADERÍAS SEGUR0 DURANTE ASEGURADAS

LOS EFECTOS DE ESTABLECER EL ORDEN DECRECIENTE DE PELIGROSIDAD, SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN LA NÓMINA DE CATEGORÍAS DE ACTIVIDADES

FABRICACIÓN, REPARACIÓN, DEPÓSITO, EXPOSICIÓN Y/O VENTA DE:

CATEGORÍA 1

ALHAJAS, JOYAS Y RELOJES (CON EXCEPCIÓN DE RELOJES DESPERTADORES, DE MESA Y PARED).

CATEGOR ÍA

CATEGORÍA 2.

ARMAS, ARTÍCULOS DE CINEMATOGRAFÍA Y FOTOGRAFÍA; ARTÍCULOS DE DEPORTES, ARTÍCULOS PARA EL FUMADOR, LAPICERAS; ARTÍCULOS IMPORTADOS; ARTÍCULOS PARA EL HOGAR (SALVO QUE SE TRATE EXCLUSIVAMENTE DE CALEFONES, COCINAS, CONSERVADORAS Y HELADERAS, LAVARROPAS Y SECADORES DE ROPA); ARTÍCULOS PARA VESTIR COMPRENDIÉNDOSE LOS DE CUERO, INCLUYENDO BOUTIQUES, MODISTAS SAS-TRERÍAS; CALZADO; MÁQUINAS DE CALCULAR QUE NO EXCEDAN DE 1 KG, DE PESO; METALES NO FERROSOS EN FORMA DE LINGOTICOS (CÁMARA Y CUBIERTAS); PIELES, VARILLAS, ALAMBRES O BOLILLAS, (INCLUYENDO TRAFILADOS) Y BOBÍNAJES DE MOTORES, NEUMÁTICOS (CÁMARA Y CUBIERTAS); PIELES Y PRENDAS DE PIEL; RADIO, TELEVISIÓN, REPRODUCTORES DE SÓNIDO Y SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS, RELOJES DESPERTADORES, DE MESA Y PARED. MODISTAS Y

CATEGORÍA 3.

CATEGORÍA 3.

ANTIGÜEDADES: CUADROS Y OBJETOS DE ARTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, FERRETERÍA, BAZAR Y ELECTRICIDAD; ARTÍCULOS DE FARMACIA; ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA; ARTÍCULOS DE ÓPTICA; ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA IMPORTADOS; ARTÍCULOS DE PLATA, COBRE Y ALHAJAS DE FANTASÍA; AUTOMOTORES Y SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS; BEBIDAS Y COMESTIBLES IMPORTADOS; CIGARRILLOS, GOLOSINAS Y AFINES; CUEROS; EXCLUYENDO PRENDAS DE CUERO; FILATELIA Y NUMISMÁTICA INSTRUMENTAL Y MATERIAL CIENTÍFICO O INSTRUMENTAL DE PRECISIÓN (MÉDICO, ODONTOLÓGICO Y SIMILARES); JUGUETES IMPORTADOS, MÁQUINAS DE CALCULAR (DE MAS DEL KG. DE PESO), DE ESCRIBIR, REGISTRADORAS Y SIMILARES; MÁQUINAS DE COSER Y TEJER; MERCERÍA, LENCERÍA, Y TIENDAS Y SIMILARES; PELUCAS Y POSTIZOS; SANITARIOS; TAPICERÍA Y ALFOMBRAS; TELAS, CASIMIRES Y TINTORERÍAS INDUSTRIALES.

CATEGORÍA 4

LOS RIESGOS NO ESPECIFICADOS EN LAS CATEGORÍAS PRECEDENTES, SALVO QUE POR ANALOGÍA PUEDAN ASIMILARSE A LOS DETALLADOS EN LAS CATEGORÍAS 1 A 3.

EL ASEGURADOR CONSTENTE LA EXISTENCIA DE OTRAS MERCADERÍAS PERTENECTENTES A LA MISMA O MENOR CATEGORÍA ESPECTFICADA EN LA

POLIZA.

NO OBSTANTE LO QUE ANTECEDE Y SIEMPRE QUE EL SEGURO SE EFECTÚE EN BASE A LAS CONDICIONES SOBRE MEDIDAS DE LA PRESTACIÓN
"A PRORRATA" O "PRIMER RIESGO RELATIVO", EL SEGURO AMPARA ADEMÁS MERCADERÍAS MÁS RIESGOSAS A CONDICIÓN DE QUE SE LAS
MENCIONE ESPECIALMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE EL VALOR TOTAL DE
TALES MERCADERÍAS NO EXCEDA EL 10% DE TODAS LAS MERCADERÍAS A RIESGO. SI EXISTIESEN MERCADERÍAS DE UNA CATEGORÍA EVALUADA
COMO MÁS PELIGROSAS, CUYO VALOR NO EXCEDIESE EL 10% DEL VALOR DE TODAS LAS MERCADERÍAS A RIESGO, SIN QUE ELLO CONSTE EN
LA PÓLIZA, EL ROBO DE TALES MERCADERÍAS MÁS PELIGROSAS, NO SERÁ INDEMNIZABLE PERO EL SEGURO SE MANTENDRÁ EN PLENA
VIGENCIA CON RESPECTO AL RESTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
SI POR OTRA PARTE EL VALOR DE TALES MERCADERÍAS MÁS PELIGROSAS EXCEDIESE EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODAS LAS
MERCADERÍAS AL RIESGO, SIN PERJUICIO DE NO CUBRIRSE DICHAS "MERCADERÍAS MÁS PELIGROSAS" LA INDEMNIZACIÓN QUE PUDIERA



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS COMUNES ITEM: 1

	Seccion	Poliza	Endoso
In	tegral de Comerci	o 000000156750	00000

CORRESPONDER POR EL ROBO DE LOS DEMÁS BIENES, QUEDA REDUCIDA A LOS 2/3.
SI EL SEGURO SE HUBIESE CONTRATADO A LA CONDICIÓN SOBRE MEDIDA DE LA PRESTACIÓN "A PRIMER RIESGO ABSOLUTO" Y EXISTIESEN
MERCADERÍAS MÁS PELIGROSAS QUE LAS MENCIONADAS EN LA PÓLIZA CUALQUIERA SEAN SU PORCENTAJE, SIN PERJUICIO DE NO CUBRIR
DICHAS MERCADERÍAS MÁS PELIGROSAS, LA INDEMNIZACIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDER POR EL ROBO DE LOS DEMÁS BIENES, QUEDA
REDUCIDA A LOS 2/3. SE ACLARA QUE LA OBLIGACIÓN DE MENCIONAR ESPECIALMENTE MERCADERÍAS MÁS PELIGROSAS Y SU LIMITACIÓN
PORCENTUAL SÓLO RIGE CUANDO LAS MISMAS NO SON TÍPICAS E INHERENTES AL RAMO ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA

2: BIENES CON VALOR LIMITADO SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS QUE SE OCASIONEN PARA COMETER EL DELITO CONSIGNADO EN LA PÓLIZA (PUNTO 1 DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS) QUEDA LIMITADA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO PARA ÉSTA COBERTURA, DENTRO DE LA SUMA TOTAL ASEGURADA AL 10% DE LA MISMA SI EL SEGURO SE HUBIESE CONTRATADO SUJETO A LA MEDIDA DE PRESTACIÓN "A PRORRATA", PORCENTAJE QUE QUEDA ELEVADO AL 12,5% EN LOS SEGUROS "A PRIMER RIESGO RELATIVO" Y AL 15% EN LOS SEGUROS "A PRIMER RIESGO ABSOLUTO"

3: PLURALIDAD DE SEGUROS

AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL PUNTO 14 DE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA LOS SEGUROS DE INTEGRAL DE COMERCIO SE ACLARA QUE, EN CASO DE PLURALIDAD DE SEGUROS A CONDICIONES DISTINTAS SOBRE MEDIDA DE LA PRESTAÇIÓN ("A PRORRATA", "PRIMER RIESGO RELATIVO" Y "PRIMER RIESGO ABSOLUTO", RESPECTIVAMENTE)O CUANDO EXISTAN DOS O MÁS SEGUROS "A PRIMER RIESGO RELATIVO" O "ABSOLUTO", SE ESTABLECERÁ CUAL HABRÍA SIDO LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE BAJO CADA UNA DE LAS PÓLIZAS, COMO SI NO EXISTIESE OTRO SEGURO. CUANDO TALES INDEMNIZACIONES TEÓRICAS EN CONJUNTO, EXCEDAN EL MONTO TOTAL INDEMNIZADO, SERÁN REDUCIDAS PROPORCIONALMENTE.

SERAN REDUCIDAS PROPORCIONALMENTE.
EN ESTE CASO, SI EXITIESE MÁS DE UNA PÓLIZA CONTRATADA "A PRIMER RIESGO ABSOLUTO", UNA VEZ EFECTUADA LA REDUCCIÓN
PROPORCIONAL, SE SUMARAN LOS IMPORTES QUE LES CORRESPONDEN AFRONTAR A ÉSTAS PÓLIZAS, DISTRIBUYENDO EL TOTAL ENTRE LAS
MISMAS EN PROPORCIÓN A LAS SUMAS ASEGURADAS. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO INCISO DEL MENCIONADO PUNTO 4,
SI EL ASEGURADO HUBIESE DEJADO DE NOTIFICAR SIN DILACIÓN A CADA UNO DE LOS ASEGURADORES LA EXISTENCIA DE OTRO U OTROS
SEGUROS, LA INDEMNIZACIÓN QUE DE OTRA MANERA PUDIERA CORRESPONDER A CARGO DEL ASEGURADOR, QUEDARA REDUCIDA A LOS DOS
TERCIOS, A MENOS QUE ÉSTE TUVIESE CONOCIMIENTO DE TAL CIRCUNSTANCIA EN TIEMPO OPORTUNO PARA PODER MODIFICAR O CANCELAR SU CONTRATO.



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 -ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS ITEM: 1

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comerci	o 000000156750	00000

IN - ANEXO IN - INCENDIO - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

1: RIESGO CUBIERTO EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO POR LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO O EXPLOSIÓN. SE ENTIENDE POR FUEGO TODA COMBUSTIÓN QUE ORIGINE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO.

2) EL ASEGURADOR INDEMNIZARA TAMBIÉN TODO DAÑO MATERIAL DIRECTO, PRODUCIDO A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO POR: A) HECHOS DE TUMULTO POPULAR, HUELGA Y LOCK-OUT, INCLUIDOS LOS HECHOS DE TERRORISMO ORIGINADOS EN LOS REFERIDOS A) HECHOS DE TUMULTO POPULAR, HUELGA Y ACONTECIMIENTOS; OTROS HECHOS VANDALISMO, TERRORISMO Y MALEVOLENCIA, AUNQUE NO SE ORIGINEN EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INCISO A) Y

SIEMPRE QUE NO FORMEN PARTE DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN O GUERRILLA;

C) IMPACTO DE AERONAVES, VEHÍCULOS TERRESTRES, Y SUS PARTES COMPONENTES Y/O CARGAS TRANSPORTADAS.

D) HUMO QUE PROVENGA, ADEMÁS DE INCENDIO OCURRIDO EN EL BIEN ASEGURADO O EN LAS INMEDIACIONES, DE DESPETECTOS EN EL FÚNCIONAMIENTO DE CUALQUIER APARATO QUE FORME PARTE DE LA INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN AMBIENTAL Y/O COCINA INSTALADOS EN EL BIEN ASEGURADO Y SIEMPRE QUE EN EL CASO DE QUEMADORES DE COMBUSTIBLES SE HAYAN PREVISTO LOS CORRESPONDIENTES CONDUCTOS PARA EVACUACIONES DE GASES Y/O HUMO, CONFORME A LAS REGLAMENTACIONES EN VIGOR.

- 3: EXCLUSIONES A LA COBERTURA
 EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS PRODUCIDOS POR:
 A) VICIO PROPIO DE LA COSA OBJETO DEL SEGURO. SI EL VICIO HUBIERA AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR
 LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL VICIO.
- B) TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TORNADO, HURACÁN, VENDAVAL O CICLÓN, GRANIZO, INUNDACIÓN C) TRANSMUTACIONES NUCLEARES.

HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EŃ EL PUNTO 2, INCISOS A) Y B). E) COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, SALVO QUE PRODUZCA FUEGO

F) QUEMADURA, CHAMUSCADO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR, SALVO QUE PRODUZCAN INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO A CONSECUENCIA DE ALGUNOS DE ESOS HECHOS. G) LA ACCIÓN DEL FUEGO SOBRE ARTEFACTOS, MAQUINARIAS O INSTALACIONES CUANDO ACTÚE COMO ELEMENTO INTEGRANTE DE SU SISTEMA

- DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE AFECTEN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, LA MAQUINARIA, APARATOS Y INTEGRAN, AUNQUE ELLOS SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSIÓN Y/O EXPLOSIÓN; NO OBSTANTE SERÁ AYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE LA ONDA EXPANSIVA, RESULTASE PARA LOS BIENES H) LA CORRIENTE, CIRCUITOS QUE LA CÍRCUITOS QUE LA INTEGRAN, AUNQUE ELLOS SE MANTILISTEN LA CONTROLLA DE LA ONDA EXPANSIVA, RESULTASE PARA LOS BIENES PRECEDENTEMENTE ENUNCIADOS,

 I) FALTA DE O DEFICIENCIA EN LA PROVISIÓN DE ENERGÍA, AUN CUANDO FUERA MOMENTÁNEA, A LAS MÁQUINAS O SISTEMAS PRODUCTORES DE FRÍO, CUALQUIERA SEA LA CAUSA QUE LA ORIGINE,

 J) FALTA DE O DEFICIENCIA EN LA PROVISIÓN DE ENERGÍA, AUN CUANDO FUERA MOMENTÁNEA, A OTRAS MÁQUINAS O SISTEMAS QUE NO SEAN LOS INDICADOS EN EL INCISO I) SALVO QUE PROVENGAN DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE QUE AFECTE DIRECTAMENTE AL

- K) NUEVAS ALINEACIONES U OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN OCASIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DAÑADO. I) LA PARALIZACIÓN DEL NEGOCIO, PÉRDIDA DE LA CLIENTELA, PRIVACIÓN DE ALQUILERES U OTRAS RENTAS Y EN GENERAL TODO LUCRO LOS SINIESTROS ENUNCIADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN ELLOS, SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.
- 4 EN RELACIÓN A LAS AMPLIACIONES DE COBERTURA A LAS QUE SE REFIERE EL PUNTO 2, SE EXCLUYEN LOS <TITULO> SIGUIENTES DAÑOS O PÉRDIDAS:

I-DE RIESGOS ENUMERADOS EN SUS INCISOS A) Y B):

1) LOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA SIMPLE CESACIÓN DEL TRABAJO, TRABAJO A REGLAMENTO, TRABAJO A DESGANO, RETRASO, APRESURAMIENTO, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN INTENCIONAL O MALICIOSA DE LOS PROCESOS U OPERACIONES O POR TODA FORMA DE TRABAJO IRREGULAR YA SEA PARCIAL O TOTAL, INDIVIDUAL O COLECTIVA, VOLUNTARIA O FORZOSA, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN.

2) LOS CAUSADOS DIRE PÚBLICA O EN SU NOMBRE. DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REQUISA, INCAUTACIÓN O CONFISCACIÓN, REALIZADAS POR AUTORIDAD O FUERZA

3) LOS CONSISTENTES EN LA DESAPARICIÓN O SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, SALVO LOS EXTRAVÍOS QUE SE PRODUZCAN EN OCASIÓN DE SU TRASLADO CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO. 4) LOS PRODUCIDOS POR PINTURAS, MANCHAS, RAYADURAS O POR LA FIJACIÓN DE LEYENDAS O CARTELES, EN LA SUPERFICIE DE FRENTES

Y/O PAREDES EXTERNAS O INTERNAS

II-DE RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO C):

- 5) LOS PRODUCIDOS POR AERONAVES, VEHÍCULÓS TERRESTRES Y/O SUS PARTES COMPONENTES Y/O CARGA TRANSPORTADA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA Y/O DE LOS INQUILINOS DEL BIEN OBJETO DEL SEGURO Y/O SUS DEPENDIENTES Y FAMILIARES DE AMBOS
- PRODUCIDOS POR EL IMPACTO DE LA CARGA TRANSPORTADA POR VEHÍCULOS TERRESTRES EN EL CURSO DE MANIOBRAS DE CARGA Y DÉSCARGA.
- LOS PRODUCIDOS A AERONAVES, VEHÍCULOS TERRESTRES, MÁQUINAS E IMPLEMENTOS VIALES, MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y OTRAS SÍMILARES
- 8) LOS OCASIONADOS A LAS CALZADAS Y ACERAS Y A TODO BIEN ADHERIDO O NO QUE SE ENCUENTRE EN ELLAS

III- DE RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO D):

LOS CAUSADOS POR EL HUMO PROVENIENTE DE INCINERADORES DE RESIDUOS, APARATOS Y/O INSTALACIONES INDUSTRIALES O POR LA



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

ITEM: 1

	Seccion	Poliza	Endoso
Ir	tegral de Comercio	000000156750	00000

MANIPULACIÓN INCORRECTA DE LAS INSTALACIONES A QUE SE REFIERE EL PRECITADO INCISO D).

5: BIENES CON VALOR LIMITADO

SE LIMITA AL PORCENTAJE DE LAS SUMAS ASEGURADAS O AL IMPORTE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA DE CADA UNA DE LAS COSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, SALVO QUE CONSTITUYAN UNA COLECCIÓN EN CUYO CASO LA LIMITACIÓN SE APLICARA A ESE CONJUNTO: MEDALLAS, ALHAJAS, CUADROS, PLATA LABRADA, ESTATUAS, ARMAS, ENCAJES, CACHEMIRES, TAPICES Y EN GENERAL CUALESQUIERA COSAS RARAS Y PRECIOSAS, MÓVILES O FIJAS Y CUALQUIER OTRO OBJETO ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O DE COLECCIÓN DE VALOR EXCEPCIONAL POR SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA.

6: MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ EL DAÑO EN LA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE AMBOS VALORES.

CUANDO SE ASEGUREN DIFERENTES BIENES CON DISCRIMINACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS, SE APLICAN LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES A CADA SUMA ASEGURADA, INDEPENDIENTEMENTE. EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A SUSTITUIR EL PAGO EN EFECTIVO POR EL REEMPLAZO DEL BIEN O POR SU REPARACIÓN, SIEMPRE QUE SEA EQUIVALENTE Y TENGA IGUALES CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES A SU ESTADO INMEDIATO ANTERIOR AL SINIESTRO.

7: PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL

7: PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL
EL SEGURO OBLIGATORIO DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONTRATADO POR EL CONSORCIO, LA SUMA
ASEGURADA SE APLICARÁ EN PRIMER TÉRMINO A LA COBERTURA DE LAS "PARTES COMUNES ", ENTENDIDAS ÉSTAS CONFORME A SU CONCEPTO
LEGAL Y REGLAMENTARIO Y SI DICHA SUMA FUESE SUPERIOR AL VALOR ASEGURABLE AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL EXCEDENTE SE
APLICARÁ A LAS PARTES EXCLUSIVAS DE CADA CONSORCISTA EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DENTRO DEL CONSORCIO. A
SU VEZ, EL SEGURO VOLUNTARIO CONTRATADO POR UN CONSORCISTA, LA SUMA ASEGURADA SE APLICARÁ EN PRIMER TÉRMINO A LA
COBERTURA DE LAS "PARTES EXCLUSIVAS" DEL ASEGURADO Y EL EVENTUAL EXCEDENTE SOBRE EL VALOR ASEGURABLE DE ÉSTAS SE APLICARÁ
A CUBRIR SU PROPIA PROPORCIÓN EN LAS "PARTES COMUNES". TANTO EL ADMINISTRADOR DEL CONSORCIO COMO EL CONSORCISTA SE
OBLIGAN RECÍPROCAMENTE A INFORMARSE LA EXISTENCIA DE LOS SEGUROS CONCERTADOS POR ELLAS, CON INDICACIÓN DE LAS SUMAS
ASEGURADAS Y DEMÁS CONDICIONES DEL MISMO.

ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE INCENDIO

- DAÑOS INDIRECTOS

 DÉJASE ESTABLECIDO, CON RESPECTO AL PUNTO 1 DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO.

 1) DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LA ACCIÓN INDIRECTA DEL FUEGO Y DEMÁS EVENTOS AMPARADOS, SE CUBREN ÚNICAMENTE LOS DAÑOS

- A) CUALQUIER MEDIO EMPLEADO PARA EXTINGUIR, EVITAR O CIRCUNSCRIBIR LA PROPAGACIÓN DEL DAÑO B) SALVAMENTO O EVACUACIÓN INEVITABLE A CAUSA DEL SINIESTRO. C) LA DESTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN ORDENADA POR AUTORIDAD COMPETENTE. D) CONSECUENCIA DEL FUEGO Y DEMÁS EVENTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA OCURRIDOS EN LAS INMEDIACIONES
- 2) LA INDEMNIZACIÓN POR EXTRAVÍOS DURANTE EL SINIESTRO COMPRENDE ÚNICAMENTE LOS QUE SE PRODUZCAN EN OCASIÓN DEL TRASLADO DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO.

CR - ANEXO CR - CRISTALES - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

1- RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS CRISTALES, VIDRIOS, ESPEJOS Y DEMÁS PIEZAS VÍTREAS O SIMILARES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ÚNICAMENTE COMO CONSECUENCIA DE SU ROTURA O RAJADURA, COMPRENDIDOS LOS GASTOS NORMALES DE COLOCACIÓN HASTA LA SUMA QUE SE ESTABLECE PARA CADA PIEZA OBJETO DEL SEGURO Y SIEMPRE QUE ESTÉN INSTALADOS EN EL LUGAR QUE PARA CADA UNA SALVO PACTO EN CONTRARIO. EL ASEGURADOR TIENE OPCIÓN A INDEMNIZAR EL DAÑO MEDIANTE EL PAGO O LA REPOSICIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PIEZAS DAÑADAS

- 2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR; A) METEORITO, TERREMOTO, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA; TORNADO, HURACÁN, VENDAVAL O CICLÓN; GRANIZO; INUNDACIÓN.
- TRANSMUTACIONES NUCLEARES.
 HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, O POR MOTÍN O TUMULTO POPULAR (ART. 71 L. DE S.).
 HECHOS DE GUERRILLA, TERRORISMO, REBELIÓN, HUELGA O LOCK-OUT.

- D) HECHOS DE GUERRILLA, TERRORISMO, REBELION, HUELGA O LOCK-OUT.
 E) INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN.
 F) VICIO PROPIO DE LA COSA OBJETO DEL SEGURO. SI EL VICIO HUBIERA AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR
 LÓS DAÑOS CAUSADOS POR EL VICIO (ART. 66 L. DE S.).
 G) VICIO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO, DEFECTOS DE COLOCACIÓN CUANDO ÉSTA NO HA ESTADO A CARGO DEL ASEGURADOR.
 H) MOVIMIENTO O TRASLADO DE LA PIEZA OBJETO DEL SEGURO, POR CUALQUIER RAZÓN, FUERA DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE
 INSTALADA, SALVO QUE NO SE TRATE DE UNA INSTALACIÓN FIJA.
 I) VIBRACIONES U OTROS FENÓMENOS PRODUCIDOS POR AERONAVES. LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE
 PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS A), B), C), D) Y E) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS
 MISMOS SALVO PRIIFRA EN CONTRARIO DEI ASEGURADO. MISMOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO

- 3: NO QUEDAN COMPRENDIDAS EN LA COBERTURA
 A) LAS RAYADURAS, INCISIONES, HENDIDURAS U OTROS DAÑOS PRODUCIDOS A LAS PIEZAS ASEGURADAS QUE NO SEAN LOS ESTABLECIDOS EN EĹ PUNTO 2
- B) LOS MARCUS, OBJETO DEL SEGURO. C\ LAS PIEZAS T CUADROS, ARMAZONES O ACCESORIOS, AUNQUE FUEREN MENCIONADOS EN LA PÓLIZA PARA INDIVIDUALIZAR LAS PIEZAS
- TOTAL O PARCIALMENTE PINTADAS, SALVO QUE ELLO CONSTE EN LA DESCRIPCIÓN INCLUIDA EN LAS CONDICIONES C) LAS PIEZ PARTICULARES



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

ITEM: 1

	Seccion	Poliza	Endoso
Ir	ntegral de Comercio	000000156750	00000

D) EL VALOR DE LA PINTURA, GRABADOS, INSCRIPCIONES, LETRAS, DIBUJOS, ESMERILADOS U OTRAS APLICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SALVO, QUE SE LA INCLUYA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES EN FORMA SEPARADA AL DE LA PIEZA Y ESTA SUFRA DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

4: CARGAS DEL ASEGURADO

4: CARGAS DEL ASEGURADO
SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL PUNTO 4. DE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA LOS SEGUROS DE INTEGRAL DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBE:
A) COMUNIÇAR SIN DEMORA, AL ASEGURADOR EL CAMBIO DE DESTINO DEL NEGOCIO O LOCAL DONDE ESTÉ COLOCADA LA PIEZA O LA DESOCUPACIÓN DEL MISMO POR UN PERIODO MAYOR DE TREINTA DÍAS.
B) CONSERVAR LOS RESTOS DE LA PIEZA DAÑADA Y ABSTENERSE DE REPONERLA SIN AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADOR, SALVO QUE LA REPOSICIÓN INMEDIATA SEA NECESARIA PARA PRECAVER PERJUICIOS IMPORTANTES, QUE DE OTRA MANERA SERÍAN INEVITABLES.

5: MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

5: MEDIDA DE LA PRESTACION

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO
CAUSADO POR SINIESTRO, SIN INCLUIR LUCRO CESANTE (ART. 61 - L. DE S.).

SI AL TIEMPO DEL SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA EXCEDE DEL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SÓLO ESTÁ OBLIGADO A RESARCIR EL
PERJUICIO EFECTIVAMENTE SUFRIDO NO OBSTANTE, TIENE DERECHO A PERCIBIR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA (ART. 65 -L. DE S).
CUANDO EL VALOR ASEGURADO FUERE INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL DAÑO HASTA EL MONTO DE LA SUMA
SEGURADA SIN TOMAR EN CUENTA LA PROPORCIÓN ENTRE AMBOS VALORES.
CUANDO SE ASEGUREN DIFERENTES PIEZAS CON DISCRIMINACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS, SE APLICAN LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES A
CADA SUMA ASEGURADA, INDEPENDIENTEMENTE. CUANDO EL SINIESTRO SÓLO CAUSE UN DAÑO PARCIAL SIN QUE EL ASEGURADOR REEMPLACE
LA PIEZA DAÑADA Y EL CONTRATO NO SE RESCINDA EL ASEGURADOR SÓLO RESPONDERÁ EN EL FUTURO POR EL REMANENTE DE LA SUMA

6: RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA

CUANDO A RAÍZ DE UN SINIESTRO LA PIEZA DAÑADA FUERA REEMPLAZADA POR EL ASEGURADOR, LA NUEVA PIEZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTA EN LAS MISMAS CONDICIONES Y HASTA EL VENCIMIENTO DEL SEGURO, SALVO MANIFESTACIÓN CONTRARIA DEL ASEGURADO PREVIA A LA REPOSICIÓN, CORRESPONDIENDO AL PAGO DE LA PRIMA SEGÚN LA TARIFA VIGENTE AL TIEMPO DE LA REPOSICIÓN CALCULADA A PRORRATA DESDE ESA FECHA.

ADICIONALES OBLIGATORIOS

1: COBERTURA AUTOMÁTICA DE TUMULTO POPULAR, TERREMOTO, HUELGA O LOCK-OUT
EL ASEGURADOR AMPLIA SU RESPONSABILIDAD POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA PARA AMPARAR LOS DAÑOS
DIRECTAMENTE CAUSADOS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO POR HECHOS DE TUMULTO POPULAR, TERRORISMO, HUELGA O LOCK-OUT SIEMPRE
QUE NO FORMEN PARTE DE HECHOS DE GUERRA (CIVIL O INTERNACIONAL) REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN O GUERRILLA U OTROS RIESGOS
EXCLUIDOS DE LA COBERTURA. QUEDAN EN CONSECUENCIA PARCIALMENTE SIN EFECTO LAS EXCLUSIONES QUE A ESE RESPECTO ESTABLECE EL
PUNTO 2, INCISO C) Y D) DE LAS CONDICIONES GENERALES, MANTENIÉNDOSE VIGENTES LAS OTRAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN DICHA CLÁUSULA:

RC - ANEXO RC - RESPONSABILIDAD CIVIL - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

1: RIESGO CUBIERTO

1: RIESGO CUBIERTO
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD
CIVIL QUE SURJA DE LOS ARTÍCULOS 1109 AL 1136 DEL CÓDIGO CIVIL, EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LOS
HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO. EL ASEGURADOR ASUME
ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO Y HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL EJERCICIO DE UNA INDUSTRIA O COMPERCIO, COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL EJERCICIO DE UNA INDUSTRIA O COMPENCIO, COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD DE LAS
PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN. A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS:
A) EL CÓNYUGE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y
B) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON
MOTIVO DEL TRABAJO.

ASEGURADA (ART. 52 - L. DE S.). PARA ESTABLECER EL DAÑO, SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL EVENTUAL SALVATAJE

MOTIVO DEL TRABAJO

2: SUMA ASEGURADA-FRANQUICIA

LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES REPRESENTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR ACONTECIMIENTO,
QUE ASUME EL ASEGURADOR. SE ENTIENDE POR ACONTECIMIENTO TODO EVENTO QUE PUEDA OCASIONAR UNO O MÁS RECLAMOS PRODUCTO DE UN
MISMO HECHO GENERADOR. EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIONES ADMISIBLES POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA
VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ, SALVO PACTO EN CONTRARIO DE HASTA TRES VECES EL IMPORTE ASEGURADO POR ACONTECIMIENTO QUE
FIGURA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA RECLAMO CON UN 10% DE LA INDEMNIZACIÓN Y EVENTUALES ACCESORIOS DEBIDOS, CON UN MÍNIMO
DEL UNO POR CIENTO (1 %) Y UN MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%), AMBOS DEL LÍMITE ASEGURADO POR CADA ACONTECIMIENTO.

- ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA FΙ DΕ
- OBLIGACIONES CONTRACTUALES
- B) LA TENENCIA USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTOPROPULSADOS O REMOLCADOS C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES:
- D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO, SALVO LO
- D) DANUS A COSAS ASENAS QUE SE ENCOCRIMENT EN 1852. DEL .
 PREVISTO EN EL INCISO H);
 E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRAC
 TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.
 F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS. VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURA DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS,



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

ITEM: 1

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000156750	00000

- G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO H) ESCAPES DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TÉMPORARIA DE ASEGURADO:
- I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES; J) ASCENSORES O MONTACARGAS;
- HECHOS DE TUMULTO POPULAR, HUELGA O LOCK-OUT. NO PODRÁN CUBRIRSE BAJO NINGÚN SUPUESTO, LAS RESPONSABILIDADES DEL GURADO EMERGENTES DE TRANSMUTACIONES NUCLEARES, DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTENCIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO.

4: DEFENSA EN JUICIO CIVIL

4: DEFENSA EN JUICIO CIVIL
EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CIVIL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTE/OS DEBE/N DAR
AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MÁS TARDAR AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICA-DO/S Y REMITIR
SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIA Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN. EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR
O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE,
DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO QUE LA ASUMA EL
ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO, ÉSTE QUEDA OBLIGADO A
SUMINISTRAR SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS
PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL-EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO
ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN
PERSONAL MENTE A SUL CARGO

ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE DESIGNE AL EFECTO.
EL ASEGURADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUEL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO. LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL IMPLICA LA ACEPTACIÓN DEL SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARRA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO. SI SE DISPUSIEREN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADOR ESTE NO PODRÁ EXIGIR QUE FI ASEGURADOR LAS SUSTITUIVA DEL ASEGURADO, ESTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

S: PROCESO PENAL SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL O CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR, QUIEN DENTRO DE LOS DOS DÍAS DE RECIBIDA TAL COMUNICACIÓN DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ O NO LA DEFENSA, EL ASEGURADO DEBERÁ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA E INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO. SI EN EL PROCESO PENAL SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL PUNTO 4.



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

ITEM: 1

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000156750	00000

100 - EXCLUSIONES RC COMPRENSIVA

A) RIESGOS NO CUBIERTOS

AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ANEXO I EXCLUSIONES, CONDICIONES GENERALES PUNTO 4, EN EL ANEXO 08 - CONDICIONES GENERALES - PUNTO 4 RIESGOS NO ASEGURADOS, Y EN LA CLÁUSULA 77 RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - PUNTO 3 RIESGOS NO ASEGURADOS, DEL CUADERNILLO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA NO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

- 1) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES
 A)DAÑOS A CUALQUIER PERSONA BAJO CONTRATO DE EMPLEO O DE APRENDIZAJE CON EL ASEGURADO DONDE DICHO DAÑO SURJA DE LA
 EJECUCIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO.
 B)RECLAMOS QUE SURJAN DE CUALQUIER LEY DE BENEFICIOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, DESEMPLEO O INCAPACIDAD, O BAJO
 CUALQUIER LEY SIMILAR APLICANDO EN TERRITORIOS DONDE ESTE SEGURO ES VÁLIDO.
 C)ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O
 RÉTENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO AGOTADO SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER
 PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO EMERGENTE O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 PATRONAL O POR ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES Y/O ENFERMEDADES ACCIDENTES.
- 2) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE AUTOMOVILES PROPIOS ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD EMERGENTE DEL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE ASEGURADO Y/O SUS FUNCIONARIOS Y/O SUS EMPLEADOS.
- 3) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y PERDIDAS FINANCIERAS QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL O ERRORES U OMISIONES, O PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIO.
- 4) EXCLUSION DE ERRORES Y OMISIONES DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS
 QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO NO SE APLICA A LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A LOS BIENES QUE SURJAN DE
 ERRORES Y/U OMISIONES Y/U ACTOS NEGLIGENTES POR PARTE DE DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉN
 ACTUANDO EN SU CAPACIDAD COMO TALES.
 ASIMISMO, ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO EMERGENTE DE HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES A DIRECTIVOS Y/O
 FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO Y/O SUS CÓNYUGES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA POR QUIEN DICHOS DIRECTORES Y/O FUNCIONARIOS
 SEAN LEGALMENTE RESPONSABLES.
 SE ENTIENDE POR HECHOS PRIVADOS AQUELLOS QUE NO SE VINCULAN CON ACTIVIDADES PROFESIONALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES
 O LABORALES DE NINGÚN TIPO.
- 5) EXCLUSION DE ASBESTOS
 ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO, POR DAÑO A PERSONAS, COSAS O AL MEDIO AMBIENTE, QUE SURJAN DE O RELACIONADOS DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS O CON MATERIALES RELACIONADOS CON ASBESTOS.
 LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE NINGÚN TIPO CON RESPECTO A NINGUNA DE DICHAS PÉRDIDAS, DEMANDAS, RECLAMOS O JUICIOS.
 ESTA CLÁUSULA SE APLICA A TODAS LAS COBERTURAS BAJO ESTA PÓLIZA.
 QUEDA ADEMÁS ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO ASBESTOS O MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTOS.
- 6) PCB'S Y CAMPOS ELECTROMAGNETICOS QUEDA EXCLUÍDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURGE DE P.C.B'S (BIFENIL POLICLORINADO) Y CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
- 7) EXCLUSION DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL QUEDA EXCLUÍDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CAUSADA POR O PROVENIENTE DE: POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, YA SEA SÚBITA Y ACCIDENTAL O BIEN GRADUAL, CONTINUA Y PROGRESIVA, QUE CAUSE LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A BIENES O AL MEDIO AMBIENTE. SE ENTIENDE POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN LA EMISIÓN, DISPERSIÓN, O DEPÓSITO, DESCARGA, LIBERACIÓN O ESCAPE DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS (HUMO, VAPORES, HOLLÍN, EMANACIONES, ÁCIDOS, ALCALINOS, PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, ASBESTO, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES) QUE PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE RUIDOS, OLORES, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURA, QUE EXCEDEN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE ADMITIDOS.

 ESTA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE DEFENDER NINGÚN RECLAMO O JUICIO QUE PERSIGA IMPONER DICHOS COSTOS, GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS O CUALQUIER OTRA REPARACIÓN.

 SE EXCLUYEN EN TODOS LOS CASOS LAS MULTAS, PENALIDADES, Y DAÑOS PUNITORIOS O EJEMPLARIZADORES.
- 8) BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y/O CONTROL.
- 9) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS
- 10) RADIOACTIVIDAD O USO DE ENERGÍA NUCLEAR
- 11) RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

ITEM: 1

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000156750	00000

- 12) DAÑOS A BIENES PROPIOS DEL ASEGURADO
- 13) RESPONSABILIDAD PENAL
- 14) DAÑOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O BAJO LA DIRECCIÓN DEL MISMO
- 15) RESPONSABILIDAD POR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REFACCION Y/O MONTAJE
- 16) MULTAS Y/O PENALIDADES
- 17) RESPONSABILIDAD FUERA DE SU ACTIVIDAD ESPECIFICA
- 18) RECLAMOS PROMOVIDOS Y/O FUNDAMENTADOS EN TRIBUNALES Y/O BAJO LAS LEYES DE USA/CANADA/PUERTO RICO/JAPÓN, CUBA, IRAQ, IRAN, LIBERIA, NORTH KOREA, MYANMAR (BURNA), SUDAN, SYRIA Y ZIMBABWWE. INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR EN EL QUE SE HALLAN PRODUCIDO LOS HECHOS QUE GENERAN TALES RECLAMOS.
- 19) PRACTICA MEDICA Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS
- 20) DAÑO MORAL PURO
- 21) USO, TENENCIA, MANTENIMIENTO DE ANTENAS
- 22) ROTURA DE CAÑERÍAS
- 23) CANCELACIÓN DE EVENTOS Y/O CALIDAD DE LOS MISMOS
- 24) EXCURSIONES Y/O VIAJES Y/O SALIDAS PROGRAMADAS POR EL ASEGURADO CUALQUIERA SEA EL MEDIO DE TRASNPORTE UTILIZADO.
- 25) ESPECTADORES
- 26) ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CUALQUIER TIPO
- 27) GUARDA Y/O TENENCIA Y/O USO DE EMBARCACIONES DE PLACER
- 28) USO DE GRUAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES
- 29) USO DE PILETA DE NATACIÓN EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TANSITORIA DEL ASEGURADO
- 30) HECHOS DE GUERRA FORME PARTE DE AQUELLAS. CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO CUANDO ESTA ÚLTIMA
- 31) REACCIÓN Y/O RADIACIÓN NUCLEAR Y/O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA Y/O TRANSMUTACIONES NUCLEARES
- 32) TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN Y TORNADO, GRANIZO, INUNDACIÓN ALUD Y/Ó ALUVIÓN.
- B) CLAUSULAS DE APLICACIÓN EN LA PRESENTE COBERTURA LÁS CLÁUSULAS QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA:

RIESGO CUBIERTO RIESGO CUBIERTO
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ANEXO 08 CONDICIONES GENERALES PUNTO 2 RIESGO CUBIERTO, PÁRRAFO 3° "A LOS EFECTOS DE
ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS", SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES PUNTOS:
C) LOS HEREDEROS FORZOSOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO, D) CUALQUIER OTRO
TERCERO TITULAR DE CUALQUIER DERECHO Y/O INTERÉS JURÍDICO SIMPLE Y/O DIFUSO, YA SEA DIRECTO Y/O INDIRECTO, AFECTADO
EN CUALQUIER MEDIDA EN RAZÓN DE LA MUERTE DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y E)
LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO.
EN LOS CASOS C), D) Y E) SIEMPRE QUE EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD Y/O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN TEMPORAL

EL PRESENTE SEGURO AMPARA LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS SOLO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO Y SIEMPRE QUE EL RECLAMO DEL TERCERO DAMNIFICADO SE PRODUZCA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO.

CLAUSULA DE UNICIDAD DE SINIESTROS SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINADOS EN UNA MISMA CAUSA, TOMÁNDOSE COMO FECHA ÚNICA DE OCURRENCIA EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO EL HECHO GENERADOR CAUSANTE DE LOS DAÑOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL DE CADA DAÑO PARTICULAR.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CONSECUENCIALES
QUEDAN EXCLUIDOS LOS RECLAMOS POR DAÑOS CONSECUENCIALES, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LAS MUERTES Y/O LESIONES Y DAÑOS
MATERIALES PRODUCIDOS EN FORMA INDIRECTA..
SI A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIONES, CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE CALLES, RUTAS, ACERAS, CAMINOS,



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

ITEM: 1

	Seccion	Poliza	Endoso
Ir	tegral de Comerci	0.00000156750	00000

LÍNEAS DE ELECTRICIDAD, TUBERÍAS DE GAS, CAÑERÍAS DE AGUA, CLOACAS Y/U OTRO SERVICIO PÚBLICO SE PRODUJESEN MUERTE Y/O LESIONES A PERSONAS Y/O SE OCASIONASEN DAÑOS A EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INUNDACIONES Y/O EXPLOSIONES EN VIVIENDAS Y/O COMERCIOS CERCANOS Y DENTRO DEL RADIO DE ACCIÓN DE LAS OPERACIONES DE REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES, LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

INTERESES ASEGURADOS Y RIESGOS ASUMIDOS

1: CARÁCTER DEL ASEGURADO
EL ASEGURADO ACTÚA COMO PROPIETARIO, POR CUENTA PROPIA Y/O POR CUENTA DE QUIEN CORRESPONDA, EN LA MEDIDA DE LOS RESPECTIVOS INTERESES ASEGURABLES.

2: BIENES ASEGURADOS ESTA PÓLIZA CUBRE A PRORRATA HASTA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL FRENTE DE LA MISMA Y/O CLÁUSULA 100, LOS BIENES QUE ALLÍ SE DETALLAN.

UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN UBICADOS EŅ EL DOMICILIO DEL ASEGURADO, QUE FIGURA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA, SALVO CUANDO SE INDIQUE EXPRESAMENTE OTRA UBICACIÓN EN EL MISMO FRENTE.

CONSTRUCCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL EDIFICIO

EL EDIFICIO PUEDE ESTAR COMPUESTO DE UNO O MÁS CUERPOS, UNA O MÁS PLANTAS, CON O SIN SÓTANO Y/O ENTREPISO. EL EDIFICIO ESTÁ CONSTRUIDO TOTALMENTE DE MATERIAL Y SUS TECHOS SON INCOMBUSTIBLES. (ENTENDIÉNDOSE POR TAL AQUEL EDIFICIO CUYAS PAREDES MEDIANERAS Y/O EXTERNAS SEAN DE LADRILLO, PIEDRA, CEMENTO Y/O ADDBE Y/O BLOCK DE GRANULADO VOLCÁNICO Y/O CEMENTO Y SUS TECHOS DE AZOTEAS, CEMENTO, PIZARRA, HIERRO, FIBROCEMENTO, URALITA Y/O TEJAS. POR PAREDES EXTERNAS SE ENTIENDEN NO SÓLO LAS QUE LIMITAN A UN EDIFICIO SINO TAMBIÉN TODAS AQUELLAS QUE DAN A PATIOS Y/O LUGARES

5: EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES LINDERAS

LOS EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES LINDERAS NO AUMENTAN EL RIESGO.

6: EXCLUSIÓN DE CIMIENTOS
SE EXCLUYE DEL PRESENTE SEGURO EL VALOR DE LOS CIMIENTOS DEL O DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS

ARTÍCULO D: OCUPADOS POR NEGOCIOS
ESTA PÓLIZA CUBRE A PRORRATA EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO CUYA PLANTA BAJA, SÓTANO Y/O
ENTREPISO (O EN SUSTITUCIÓN DE ÉSTE UNA PLANTA ALTA) ESTÉN OCUPADOS TOTAL O PARCIALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS
NEGOCIOS QUE SE INDICAN EN LA O LAS CLÁUSULAS RESPECTIVAS Y/O CLÁUSULA 100. EL RESTO DE LOS EDIFICIOS O
CONSTRUCCIONES PUEDEN ESTAR OCUPADOS POR FAMILIAS, ESCRITORIOS, COLEGIOS (EXCLUYENDO LOS DE ARTES Y OFICIOS),
CONSULTORIOS MÉDICOS Y/U ODONTOLÓGICOS, HOSPITALES, IGLESIAS, OFICINAS O BANCOS.

27 - RIESGOS DE PRIMERA CATEGORIA
CORRESPONDE AL EDIFICIO OBJETO DEL PRESENTE SEGURO Y/O EN EL CUAL SE HALLA EL RIESGO ASEGURADO, CUMPLIR LAS
SIGUIENTES CONDICIONES:

PAREDES TOTALMENTE DE MATERIAL (LADRILLO, PIEDRA, CEMENTO ARMADO, ADOBE Y/O BLOCKS DE GRANULADO VOLCÁNICO Y/O CÉMENTO)

2) TECHOS INCOMBUSTIBLES (AZOTEA, CEMENTO, PIZARRA, HIERRO, ZINC, ALUMINIO, FIBROCEMENTO, URALITA Y/O TEJAS).
3) NO EXISTENCIA EN EL MISMO AMBIENTE DE LOS TALLERES Y/O LOCALES DESTINADOS A PROCESOS INDUSTRIALES, DE PILARES, PARANTES, 7/O COLUMNAS QUE SOSTENGAN LOS TECHOS, ALTILLOS, ENTREPISOS, ESCALERAS Y/O PISOS DE MADERA Y/U OTROS MATERIALES COMBUSTIBLES

4) NO EXISTENCIA DE TABIQUES Y/O ESTANTERÍAS QUE NO SE ENCUENTREN ADOSADAS A LAS PAREDES EN TODA SU EXTENSIÓN, DE METAL, FIBROCEMENTO, MADERA, CARTÓN Y/O SIMILARES. EN CONSECUENCIA, MIENTRAS EL RIESGO ASEGURADO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ARRIBA DESCRIPTAS, LA COMPAÑÍA CONSIENTE EN

APLICAR PARA LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA, LA PRIMA BÁSICA ASIGNADA.

39 - CONTENIDOS

- CUNIENIDOS
ESTA PÓLIZA CUBRE LOS BIENES DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DESCRIPTA EN EL
ARTÍCULO E INCISO CORRESPONDIENTE, CUYAS LETRAS Y/O NÚMEROS SE INDICAN EXPRESAMENTE EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y/O
CLÁUSULA 100. LOS RESTANTES ARTÍCULOS E INCISOS NO SON DE APLICACIÓN PARA EL PRESENTE SEGURO. LOS BIENES ASEGURADOS
ESTÁN UBICADOS EN LA DIRECCIÓN DETALLADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, OCUPANDO EDIFICIOS Y/O CONSTRUCCIONES
TOTALMENTE DE MATERIAL CON TECHOS INCOMBUSTIBLES, SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO, EN CUYO CASO SE INCLUIRÁ LA
CLÁUSULA 28 EN DICHAS CONDICIONES. PUEDEN ESTAR COMPUESTOS DE UNO O MÁS CUERPOS, SÓTANOS Y/O ENTREPISOS. LOS LINDEROS
NO AUMENTAN EL PELIGRO.



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

ITEM: 1

	Seccion	Poliza	Endoso
Inte	gral de Comerci	000000156750	00000

49 - COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSION

LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE INCENDIO REVISTEN EL CARÁCTER DE COMPLEMENTARLAS A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES EN LA MEDIDA QUE NO SE OPONGAN A ESTAS ÚLTIMAS

ESGO CUBIERTO
2: EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO HASTA LA SUMA ESTABLECIDA PARA ESTA COBERTURA, INDICADA EN
LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CLÁUSULA 100, POR CUANTO DEBA A UN TERCERO, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
QUE SURJA DE LOS ARTÍCULOS 1109 AL 1136 DEL CÓDIGO CIVIL, EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA
ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO Y/O EXPLOSIÓN QUE RESULTE INDEMNIZABLE SEGÚN LOS TERMINOS DE LA COBERTURA, CON
EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO RIESGO QUE AFECTE A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO DETALLADO EN LAS CONDICIONES
PARTICULARES. QUEDA SIN EFECTO PARA LA PRESENTE COBERTURA EL PUNTO 9 "MEDIDA DE LA PRESTACIÓN" DE LAS CONDICIONES PARTICULARES. QUEDA GENERALES DE INCENDIO.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA RECLAMO CON UN CINCO POR CIENTO (5%) DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA POR EL ASEGURADOR Y DE LOS EVENTUALES ACCESORIOS A SU CARGO, CON UN MÍNIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) Y UN MÁXIMO DEL TRES POR CIENTO (3%) DE LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE RIESGO.

EXCLUSIONES A ESTA COBERTURA

3: ESTA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENDE ÚNICAMENTE LOS DAÑOS MATERIALES CON EXCLUSIÓN DE LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS.

A LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LA UBICACIÓN DETALLADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DESTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VILLODOS VENTIDOS Y CIRCULACIÓN DE VILLODOS VENTIDOS Y CIRCULACIÓN DE VENTIDADOS Y ELLODOS VENTIDOS Y CIRCULACIÓN DE CONTROLOS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS

AJUSTE AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA 4: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SUMA ASEGURADA SERÁ AJUSTADA HASTA EL LÍMITE QUE SE CONVENGA EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA RESPECTIVA, MEDIANTE EL PAGO DE LA EXTRAPRIMA CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO UN MÍNIMO OBLIGATORIO DE AJUSTE AUTOMÁTICO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%).

PLURALIDAD DE SEGUROS 5: EN CASO DE PLURALIDAD DE SEGUROS LA PRESENTE COBERTURA RESPONDERÁ SÓLO SUBSIDIARIAMENTE POR LAS SUMAS QUE EXCEDAN A OTRAS COBERTURAS QUE SE HAYAN CONTRATADO, ANTERIOR SIMULTÂNEA O POSTERIORMENTE, COMO SEGUROS ESPECÍFICOS Y AUTÓNOMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

6: EN LOS CASOS QUE EL CONSORCIO EN PROPIEDAD HORIZONTAL, CONTRATE LA PRESENTE COBERTURA, CADA UNO DE LOS CONSORCISTAS SERÁ CONSIDERADO TERCERO EN LA MEDIDA EN QUE UN SINIESTRO POR EL CUAL RESULTE RESPONSABLE EL CONSORCIO U OTRO CONSORCISTA, SE PROPAGUE A LAS "PARTES EXCLUSIVAS" DE SU VIVIENDA, LOCAL U OFICINA.

T: EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CIVIL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTE/OS
DEBE/N DAR AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MAS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE
NOTIFICA-DO/S Y REMITIR SIMULTÁNBAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN.
EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÉ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA
DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE LAS DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENIE DENIRO DE LAS DUS (2) DIAS HABILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA.
EN CASO DE QUE LA ASUMA EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO; ÉSTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE ASIGNE AL EFECTO. EL ASEGURADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO

DEFENSA DEL ASEGURADO

SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO. LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADO TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLAS DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO. SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO, ÉSTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

PROCESO PENAL

RES DE PROMOVIERA PROCESO CRIMINAL O CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR, QUIEN DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS DE RECIBIDA TAL COMUNICACIÓN DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ O NO LA DEFENSA. SI LA DEFENSA NO FUESE ASUMIDA POR EL ASEGURADOR, EL ASEGURADO DEBERÉ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA E INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

ITEM: 1

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000156750	00000

SI EN EL PROCESO PENAL SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL PUNTO 7 DE ESTA CLÁUSULA.

61A1 - ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES EN GENERAL ARTICULO A: MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

ARTICULO A: MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
INCISO 1: REGLA PROPORCIONAL - SINIESTRO PARCIAL-.

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO CAUSADO POR EL SINIESTRO, SIN INCLUIR EL LUCRO CESANTE (ART. 61 - L. DE S.).

SI AL TIEMPO DEL SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA EXCEDE DEL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SÓLO ESTÁ OBLIGADO A RESARCIR EL PERJUICIO EFECTIVAMENTE SUFRIDO; NO OBSTANTE TIENE DERECHO A PERCIBIR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA.

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ EL DAÑO EN LA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE AMBOS VALORES (ART. 65 - L. DE S.). CUANDO SE ASEGUREN DIFERENTES BIENES CON DISCRIMINACIÓN DE SUMA ASEGURADA, SE APLICAN LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, A CADA SUMA ASEGURADA, INDEPENDIENTEMENTE.

CUANDO EL SINIESTRO SÓLO CAUSA UN DAÑO PARCIAL Y EL CONTRATO NO RESCINDE, EL ASEGURADOR SÓLO RESPONDERÁ EN EL FUTURO POR EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA CON SUJECIÓN A LAS REGLAS QUE ANTECEDEN (ART. 52 - L. DE S.)

61A2 - ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES EN GENERAL
INCISO 2: PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO, CAUSADO POR EL SINIESTRO, SIN INCLUIR EL LUCRO CESANTE (ART. 61 - L. DE S.).
SI AL TIEMPO DEL SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA EXCEDE DEL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SÓLO ESTÁ OBLIGADO A RESARCIR EL PERJUICIO EFECTIVAMENTE SUFRIDO; NO OBSTANTE TIENE DERECHO A PERCIBIR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA.
ESTE SEGURO SE EFECTÚA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO Y EN CONSECUENCIA EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL DAÑO HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIN TENER EN CUENTA LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE ESTA SUMA Y EL VALOR ASEGURABLE.
CUANDO SE ASEGUREN DIFFRENTES BIENES CON DISCRIMINACIÓN DE SUMA ASEGURADA, SE APLICAN LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, A CADA SUMA ASEGURADA. A CADA SUMA ASEGURADA, INDEPENDIENTEMENTE. CUANDO EL SINIESTRO SÓLO CAUSA UN DAÑO PARCIAL Y EL CONTRATO NO RESCINDE, EL ASEGURADOR SÓLO RESPONDERÁ EN EL FUTURO, POR EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA CON SUJECIÓN A LAS REGLAS QUE ANTECEDEN (ART. 52 - L. DE S.).

77 - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

RIESGO CUBIERTO

ENTESGO CUBTERTO

DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER
INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN
QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD DETALLADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN EL TERRITORIO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA, DESARROLLADAS DENTRO Y/O FUERA DE EL/LOS LOCAL/ES ESPECIFICADO/S, PARA LO CUAL CUENTA CON LA
CANTIDAD DE DEPENDIENTES QUE SE ENUMERAN EN LAS MENCIONADAS CONDICIONES.

2: AMPLIACIÓN RIESGO CUBIERTO

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL PUNTO 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDA IGUALMENTE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN CUANTO SEA CAUSADO O PROVENGA DE:

A) EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.
B) EL TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MAS ESPECÍFICO.
EN LA MEDIDA EN QUE LOS SINIESTROS SEAN COMPRENDIDOS EN LA COBERTURA DETALLADA EN EL PUNTO 1 DE LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDAN SIN EFECTOS LAS DISPOSICIONES DEL PUNTO 3, INCISO K) DE LAS CONDICIONES GENERALES.

3: RIESGOS NO ASEGURADOS

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN EL PUNTO 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DANOS PRODUCIDOS POR: A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CÓNDICIONES PARTICULARES.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT, O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
F) TRANSPORTE DE BIENES.
CO CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.

F) TRANSPORTE DE BIENES.

G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.

H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

I) DEMOLICIONES, EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFECCIÓN DE EDIFICIOS.



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

ITEM: 1

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000156750	00000

4: NO SE CONSIDERAN TERCEROS

ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL PUNTO 1, PÁRRAFOS 2 Y 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES, NO SE CONSIDERAN TERCEROS LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, Y SUS DEPENDIENTES. NO OBSTANTE SE CONSIDERARÁN TERCEROS LOS CONTRATISTAS Y/O SUB DEPENDIENTES CUANDO LOS MISMOS SEAN AFECTADOS POR DAÑOS PRODUCIDOS POR ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE LOS HECHOS QUE OCASIONAN LOS DAÑOS MENCIONADOS NO SEAN DE RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA Y/O QUE NO CORRESPONDAN ESPECÍFICAMENTE AL TRABAJO PARA EL CUAL HAYAN SIDO CONTRATISTA CONTRATADOS

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL LOCAL O LOS LOCALES EN CUALQUIER MOMENTO INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN.

6: AJUSTE AUTOMÁTICO OBLIGATORIO DE LA SUMA ASEGURADA LA SUMA ASEGURADA SERÁ AJUSTADA HASTA EL LÍMITE QUE SE CONVENGA EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA RESPECTIVA, EN FUNCIÓN DEL PORCENTAJE DE LA DEPRECIACIÓN MONETARIA ESPERADA DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE EL PAGO DE LA EXTRAPRIMA CORRESPONDIENTE.

7: DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE
OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR), QUE DURANTE EL PERÍODO ANUAL PRECEDENTE AL PRINCIPIO DE
VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECIBIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA.

8: CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL DEL ASEGURADO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

77A - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

ARTICULO A: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN EL PUNTO 3 INCISO H) DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS, EL ASEGURADOR SE
OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE
SURGE DE LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS. QUEDA
EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS
INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN
INDUSTRIAL DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES
GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
NO OBSTANTE LO PRECEDENTEMENTE ENUNCIADO EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS GENERADORES DE VAPOR CON UN VOLUMEN TOTAL NO SUPERIOR A VEINTICINCO (25) LITROS;
B) LAS CALDERAS TIPO DOMÉSTICAS PARA AGUA CALIENTE Y/O CALEFACCIÓN DE NO MÁS DE 50.000 KCAL. HORA;
C) LOS CALENTADORES DE AGUA POR ACUMULACIÓN (TERMOTANQUES) DE UNA CAPACIDAD NO MAYOR DE TRESCIENTOS (300) LITROS.
ASIMISMO SE CUBREN LOS CIRCUITOS DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTES DEL FLUIDO A PARTIR
DE LA PRIMERA VÁLVULA DE CIERRE UBICADA CON POSTERIORIDAD AL GENERADOR O DEL COLECTOR EN EL CASO DE CONTARSE CON
DICHO ELEMENTO Y LAS MÁQUINAS Y ARTEFACTOS QUE RECIBEN Y UTILIZAN EL MISMO.

INCISO 1: VIVIENDAS PARTICULARES
LA UBICACIÓN INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTÁ DESTINADA A VIVIENDA PARTICULAR.

DEPÓSITOS Y COMERCIOS E INDUSTRIAS HASTA 7 1/2 HP, INCLUYENDO PRODUCTOS NO <TITULO> PELIGROSOS

ÚNĪCAMĒNTE NO SE PERMITE LA EXISTENCIA DE PRODUCTOS PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS.

INCISO 3: DEPÓSITOS Y COMERCIOS E INDUSTRIAS HASTA 7 1/2 HP, INCLUYENDO PRODUCTOS MUY <TITULO> PELIGROSOS E

NO SE PERMITE LA EXISTENCIA DE PRODUCTOS MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

4: DEPÓSITOS Y COMERCIOS E INDUSTRIAS HASTA 71/2 HP, INCLUYENDO PRODUCTOS <TITULO> EXPLOSIVOS Y

TÓXICOS SE PERMITE LA EXISTENCIA DE PRODUCTOS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS.

INCISO 5: DEPÓSITOS Y COMERCIOS E INDUSTRIAS CON MAS DE 71/2 HP, INCLUYENDO PRODUCTOS <TITULO> NO PELIGROSOS ÚNICAMENTE

NO SE PERMITE EL USO Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

DEPÓSITOS Y COMERCIOS E INDUSTRIAS CON MAS DE 71/2 HP, INCLUYENDO PRODUCTOS MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES

NO SE PERMITE EL USO Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

ITEM: 1

Poliza Seccion Endoso Integral de Comercio 000000156750 00000

INCISO 7: DEPÓSITOS Y COMERCIOS E INDUSTRIAS CON MAS DE 7 1/2 HP, INCLUYENDO PRODUCTOS EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

SE PERMITE EL USO Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS.

77B - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
ARTICULO B: CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN EL PUNTO 3 INCISO C) (RIESGOS EXCLUIDOS) DE ESTA CLÁUSULA, EL ASEGURADOR CUBRE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS DANOS ÓCASIONADOS A TERCEROS POR LA INSTALACIÓN, USO, MANTENIMIENTO,
REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DEL O DE LOS CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES Y SUS PARTES COMPLEMENTARIAS,
MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL INMUEBLE MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. ASIMISMO QUEDA IGUALMENTE CUBIERTA,
CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 4 INCISO H) DE LAS CONDICIONES GENERALES, LA RESPONSABILIDAD CIVIL
CAUSADA POR INCENDIO Y/O DESCARGAS ELÉCTRICAS DE O EN LAS CITADAS INSTALACIONES.

77C - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

ARTICULO C: ASCENSORES Y MONTACARGAS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN EL PUNTO 3 INCISO J) DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR CUBRE LOS DAÑOS
PRODUCIDOS POR USO DE LOS ASCENSORES Y/O MONTACARGAS MENCIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

77E - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

ARTICULO E: INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN EL PUNTO 3 INCISO D), EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO PROPIETARIO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS CUYA NATURALEZA Y UBICACIÓN SE INDICAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR Y UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXTÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS. ES CONDICIÓN DE ESTA COBERTURA QUE TAL RESPONSABILIDAD SEA LA CONSECUENCIA DE DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LAS INSTALACIONES A LAS PERSONAS O BIENES DE TERCEROS, A CAUSA DE EXPLOSIÓN, INCENDIO O ESCAPE DE AGUA CALIENTE, VAPOR O ACEITE CALIENTE O BIEN DEL COMBUSTIBLE QUE FUESE UTILIZADO PARA CALENTAR EL AGUA O ACEITE Y QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE Y LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL MISMO COINCIDAN CON LA DESCRIPCIÓN ENUNCIADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL PUNTO 1, PÁRRAFO 3P DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE ACLARA QUE SI BIEN EL PORTERO, ENCARGADO U OTRA PERSONA EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LA LAS CONDICIONES PRODUCIDOS A LOS BIENES DE LAS MISMAS, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS PRODUCIDOS A LOS BIENES DE LAS MISMAS, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS PRODUCIDOS A LOS BERSONAS DE SUS FAMILIARES. SE ACLARA A LA VEZ QUE EN CASO DE UN SEGURO QUE CUBRA EL CONSORCIO DE UN DIFICIO DIVIDIDO EN PROPIEDAD. COMO ASÍ TAMBIÉN LOS PRODUCIDOS SE CONSIDERAN TERCEROS, QUEDAN, POR OTRA PARTE EXCLUSIVAS" DEL EDIFICIO DE ESTA PÓLIZA Y LOS BIENES NUEBLES DE SU PROPIEDAD, COMO ASÍ TAMBIÉN LAS "PARTES EXCLUSIVAS" DEL EXCLUDIDOS DO VAPOR AL EDIFICIO DONDE SE ES ENCUENTES DE LAS MISMAS, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS DEMPLEADOS SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA Y

INCISO 1: VIVIENDAS

ESTE SEGURO SE EMITE BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EDIFICIO DONDE SE HALLAN LAS INSTALACIONES ASEGURADAS, SEA OCUPADO POR VIVIENDAS.

INCISO 2: CONSORCIOS

ESTE SEGURO SE EMITE BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EDIFICIO DONDE SE HALLAN LAS INSTALACIONES ASEGURADAS, SEA OCUPADO EXCLUSIVAMENTE POR SU PROPIETARIO ASEGURADO COMO VIVIENDA, PERMITIÉNDOSE NO OBSTANTE UN NEGOCIO U OFICINA DEL MISMO EN PLANTA BAJA CON ACCESO DE PÚBLICO. SE ACLARA QUE EL EDIFICIO NO ES ALQUILADO NI DIVIDIDO EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

INCISO 3: INQUILINOS

ESTE SEGURO SE EMITE BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EDIFICIO DONDE SE HALLAN LAS INSTALACIONES ASEGURADAS, SEA OCUPADO POR EL O LOS, PROPIETARIOS ASEGURADOS Y/O POR UNO O MÁS INQUILINOS COMO VIVIENDA, PERMITIÉNDOSE UNO O MÁS NEGOCIOS Y/U OFICINAS-CON ACCESO DE PÚBLICO EN PLANTA BAJA.

INCISO 4: COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES
ESTE SEGURO SE EMITE BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EDIFICIO DONDE SE HALLAN LAS INSTALACIONES ASEGURADAS, SEA OCUPADO POR
VIVIENDAS, OFICINAS Y/O COMERCIOS, HOTELES, SANATORIOS Y SIMILARES SIN USO NI DEPÓSITO DE MATERIALES EXPLOSIVOS, INFLAMABLES O TÓXICOS.

INCISO 5: INDUSTRIAS DE HASTA 71/2 HP



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

ITEM: 1

Poliza Seccion Endoso Integral de Comercio 000000156750 00000

ESTE SEGURO SE EMITE BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EDIFICIO DONDE SE HALLAN LAS INSTALACIONES ASEGURADAS SEA OCUPADO POR VIVIENDAS, COMERCIOS Y/O PEQUEÑAS INDUSTRIAS CON HASTA 7 1/2 HP, SIN DEPÓSITO, USO NI FABRICACIÓN DE MATERIALES EXPLOSIVOS O TÓXICOS

INCISO 6: INDUSTRIAS DE MAS DE 7 1/2 HP
ESTE SEGURO SE EMITE BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EDIFICIO DONDE SE HALLAN LAS INSTALACIONES ASEGURADAS SEA OCUPADO POR
UNA INDUSTRIA CON USO DE MÁS DE 7 % HP, SIN DEPÓSITO, USO NI PRODUCCIÓN DE MATERIALES EXPLOSIVOS O TÓXICOS.

:<mark>ISO 7: INDUSTRIAS CON MATERIALES EXPLOSIVOS O TÓXICOS</mark> EL EDIFICIO DONDE SE HALLAN LAS INSTALACIONES ASEGURADAS SEA OCUPADO POR UNA INDUSTRIA O DEPÓSITO DONDE SE USAN, PRODUCEN: Y/O ALMACENAN MATERIALES EXPLOSIVOS O TÓXICOS.

77F - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

ARTICULO F: SUMINISTRO DE ALIMENTOS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN EL PUNTO 3 INCISO F) DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS SE AMPLÍA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A INVITADOS

CUBRE EL EXPENDIO Y/O SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS A TÍTULO ONEROSO EN RESTAURANTE, INCLUYENDO RESTAURANTE DE HOTELES.

INCISO 2: PIZZERIAS, PANADERÍAS Y SIMILARES
SE CUBRE EL EXPENDIO Y/O SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS A TÍTULO ONEROSO EN PIZZERÍAS Y PANADERÍAS DE VENTA MINORISTA DIRECTA AL PÚBLICO.

INCISO 3: ROTISERÍAS, CAFES Y BARES SE CUBREN NEGOCIOS DE VENTA AL PÚBLICO DE COMIDAS LISTAS PARA SU CONSUMICIÓN, ROTISERÍAS, CAFÉS Y BARES.

INCISO 4: COLEGIOS Y SIMILARES

SE CUBRE EL EXPENDIO Y/O SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS A TÍTU
UNIVERSIDADES, FACULTADES, CLUBES, SOCIEDADES DE BENEFICENCIA Y KIOSCOS. TÍTULO ONEROSO EN GUARDERÍAS, ESCUELAS, COLEGIOS,

INCISO 5: EMPRESAS E INDUSTRIAS

SE CUBRE EL EXPENDIO Y/O SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS A TÍTULO ONEROSO EN EMPRESAS E INDUSTRIAS

77H - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

ARTÍCULO H: CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN EL PUNTO 3 INCISO G) DE ESTA CLÁUSULA SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL
COMO CONSECUENCIA DE LA CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES INDICADA/S EN LAS CONDICIONES
PARTICULARES, PERMANECIENDO EXCLUIDOS LOS DAÑOS A LOS PROPIOS BIENES.

90 - CRISTALES

PIEZAS VITREAS O SIMILARES EN POSICIÓN HORIZONTAL

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL ASEGURADOR NO
INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS PRODUCIDOS A CRISTALES, VIDRIOS, ESPEJOS, Y DEMÁS PIEZAS VÍTREAS O SIMILARES QUE ESTÉN
INSTALADAS EN POSICIÓN HORIZONTAL O EN ÁNGULO INFERIOR A 900.

91A - CRISTALES - RIESGOS ADICIONALES
ARTICULO A: INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN

MODIFICANDO LO DISPUESTO EN EL PUNTO 2, INCISO E) DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS, EL ASEGURADOR AMPLIA SU RESPONSABILIDAD POR LOS RIESGOS CUBIERTOS A AMPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO COMO CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN, SIEMPRE QUE ELLO NO OCURRA COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS OTROS ACONTECIMIENTOS EXCLUIDOS EN DICHO PUNTO. ESTA COBERTURA COMPRENDE LOS DAÑOS MATERIALES POR ACCIÓN DIRECTA DEL FUEGO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO Y DE LOS DAÑOS MATERIALES POR ACCIÓN INDIRECTA DEL MISMO, UNICAMENTE LOS CAUSADOS POR:

- A) CUALQUIER MEDIO EMPLEADO PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO.
 B) LA DESTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
 C) FUEGO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN OCURRIDAS EN LAS INMEDIACIONES.



Av. Paseo Colón 357 (C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000 www.integrityseguros.com.ar

Anexo – PROTECCIÓN COMERCIO Beneficios Exclusivos en Póliza Intégrity Asistencia 0800-222-3700 ó al 4977-7744

1. Coordinación y provisión de servicios a través de prestadores autorizados de emergencia:

Cerrajería 24 hs.: en caso de pérdida, extravío, o robo de llaves o inutilización de cerraduras por causa accidental que imposibiliten el acceso, se cubre 4 eventos por año, por un costo de \$500.- por evento. Se incluye además el costo de salvamento de personas que hubieren quedado bloqueados dentro del local, hasta el costo de \$500.-

Vidriería: se cubren 4 eventos por año, \$ 500.- por evento, por rotura de vidrios de puertas y/o ventanas verticales que formen parte de los cerramientos del comercio.

Servicio de plomería: en caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua a la vista hasta un máximo de \$500.- por servicios, con un máximo de 4 servicios por año de vigencia de la póliza. Dicho importe incluye desplazamiento del prestador, materiales básicos (cinta teflón, cueritos, puntos de soldaduras, otros) y mano de obra. Excluye daños consecuenciales y repuestos. Si las roturas generasen inundación de las áreas cubiertas del local se procederá al desagote de las mismas.

Emergencias médicas: atención por dolencia súbita ocurrida dentro del local que incluye el diagnostico presuntivo, medidas y/o tratamientos preliminares de emergencias que el personal médico del prestador determine y el eventual traslado hasta el sanatorio, clínica u hospital que corresponda, sin límite de eventos. Beneficiario: Personas que trabajen y también ajenas al mismo.

Trasmisión de mensajes urgentes: trasmisión de mensajes, relacionados con siniestros de incendio, rayo o explosión, para una o más personas residentes de Argentina.

Servicio de Informaciones: se les proporcionará a los asegurados los números de teléfono de bomberos, policía y hospitales siempre que el local fuere afectado por eventos cubiertos por la póliza.

Los servicios detallados se prestaran en todo el país durante las 24 horas, todos los días del año, a través de sus prestadores autorizados.

2. Servicios prestados a consecuencia de un siniestro de la propiedad asegurada:

Seguridad y Vigilancia: por un periodo máximo de 3 días al año, durante la vigencia de la póliza.

Alquiler de computadora, monitor e impresora: por un máximo de 15 días, con monto \$ 400.- por los 15 días, 2 eventos en el año.

Teléfono celular: por pérdida del sistema telefónico del local asegurado, se autorizará el alquiler de un aparato de telefonía celular móvil, por un periodo máximo de 10 días y un monto máximo de \$ 20.- por día.

Alquiler de grupo electrógeno: por un máximo de 3 días, con tope máximo de \$ 400.- por día, Límite 3 eventos en el año.

Traslado de muebles: dentro de un radio de 50 Km., hasta 2 eventos por año, con un límite máximo de \$ 1.000.-. (No incluye mercaderías, materias primas ni instalaciones).

Guarda muebles: completando el servicio anterior, se otorga la guarda de muebles por un periodo de hasta 10 días, dentro de un radio de 50 km., desde el local siniestrado. Tope máximo \$ 1.000.-

Retorno anticipado al domicilio: si el beneficiario principal se encuentra de viaje a más de 300 Km. de distancia del local asegurado y dentro del territorio nacional, se pondrá a disposición un pasaje de ida en el medio más conveniente de línea comercial, para que pueda retornar al local siniestrado.

Retorno del vehículo: completando el servicio anterior, el beneficiario tendrá a disposición un pasaje de línea comercial convencional, para trasladarse en busca del vehículo de su propiedad, hasta el lugar donde lo hubiera dejado, dentro del territorio nacional.

La prestación de estos servicios adicionales, no implica el reconocimiento de la cobertura de INTÉGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. debe otorgar a sus asegurados en virtud de la presente póliza. Asimismo, estos servicios adicionales podrán ser modificados por INTÉGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. en cualquier momento durante la vigencia de la póliza sin necesidad de previo aviso. Quedan excluidos los servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta, sin previa comunicación o sin el consentimiento de Intégrity Asistencia.

Todos los servicios deben ser solicitados a Intégrity Asistencia al **0800-222-3700** durante las 24 hs. del día y los 365 días del año. **Más información sobre el servicio en <u>www.integrityseguros.com.ar</u>, acceso exclusivo asegurados.**



Estimado ONOFRI JORGE

Conforme a lo previsto en la Ley de Lavado de Activos N° 25.246 y en las Resoluciones N° 202/2015, 104/2016 y N° 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF), las compañías aseguradoras, como sujetos obligados, debemos confeccionar un legajo de identificación de cada uno de nuestros clientes (tomador o en su defecto asegurado), que deberá mantenerse constantemente actualizado.

Esto constituye una de las Políticas de Identificación del Cliente que el mencionado organismo ha determinado en relación a la prevención de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Por eso, nos vemos obligados a solicitarle que complete el formulario "Datos requeridos en la contratación de pólizas", que puede descargar desde nuestra página web: www.integrityseguros.com.ar - "Formulario UIF"

El mismo, debe ser remitido a la compañía, a través de las siguientes vías:

- Correo postal, a Av. Paseo Colón 357 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1063ACD).
- En mano, a su Productor Asesor de Seguros.

Si usted prefiere adelantarnos la información, puede hacerlo mediante la vía que se detalla a continuación, sin exceptuar la presentación con su firma en original:

- Correo electrónico a formulariolavado@integrityseguros.com.ar (adjuntar imagen en formato PDF).

En caso de haber remitido previamente la información y documentación a Intégrity Seguros Argentina S.A., y ésta no hubiera sufrido cambios de cualquier naturaleza desde el momento de la entrega hasta el día de la fecha no es necesario que la remita nuevamente, rogamos sepa disculpar las molestias ocasionadas.

Desde ya, muchas gracias por su colaboración.

Saludos,

Intégrity Seguros Argentina S.A.